

RAZÓN DE CUENTA. Heroica Puebla de Zaragoza, a 1 pñmero de Julio de 2016 dos mil dieciséis, la suscrita Secretaria da cuenta al Juez con los presentes autos para dictar la sent encia correspondiente. CONSTE .-----

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE PUEBLA, PUEBLA.  
RESOLUCIÓN: SENTENCIA DEFINITIVA.  
PROCESO NÚMERO: ++++++.

ACUSA OO: -----:----- .  
DELITO:FEMINICIDIO.

AGRAVIADA: QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE  
\*\*\*\*\*

Heroica Puebla de Zaragoza, a 1 pñmero de Julio de 2016 dos mil dieciséis. -----

V 1 S T O S, para pronunciar la sentenc1a definitiva dentro del proceso número =====, que se instruye en contra de -----, por la comisión del delito de FEMINICIDIO, cometido en agravio de QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE \*\*\*\*\*11\*\*\*\*.\*\*\*\*\*WWW: en es;jj Vliud. atendiendo a lo dispuesto por el articulo 40 fracción 1 del Cód1go Procesal de la Materia, se procede a la identificación del infractor ---

#### IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

-----, qu1en ante esta autoridad manifestó: Ser originario de ----- y vecino de -----, con domicilio en ---ft-----, de ----- años de edad, que nació el día -----, que no tiene apodo o sobrenombre, que es de religión -----, que si sabe leer y escrib1r, tiene hasta -----, de ocupación-----, que percibe -----, que dependen de él ----- personas que son ----- . de estado civil -----, que es propietario de su casa, que----- fuma, que ----- toma bebidas embriagantes, que ----- es afecto a las drogas, enervantes y psicotrópicos, que es la --- vez que se encuentra acusado por la comisión de un delito, que es hijo del señor ----- y de la señora -----

#### R E S U L T A N O O:

PRIMERO. Mediante consignac ión sin m1rnero. referente a la Averiguación Previa número =====. con detenido, el cual fue recibido el 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece, el Ministerio Público de origen, en sus atribuciones como Autoridad Investigadora de los delitos en la etapa de Averig uación Previa fase "A", ejerció Acción Penal persecutoria en contra de -----, por la comisión del delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado por el articulo 312 Bis Fracc1ón 11, párrafo final, en relación a los diversos 13 y 21 Fracc1ón 1 del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE \*\*\*\*\*11\*\*\*\*.\*\*\*\*\*WWW, a su vez se remitieron las siguientes constancia s

t\_a constancia de compar ecencia que leva nto el Ministerio Público, de los remitentes que pusieron a disposición al agente -----

Diligencia de Levantamiento de cadáver, practicada por el Agente del Ministerio Público, en los términos que de la m1sma se desprende. -----

Diligencia de reconocimiento y descripción de cadáver, realizada por el representante social, misma que se anexara a la presente causa. -----

Dictamen Médico Legal de Autopsia número ==, suscrito por ----- y -----, en los términos que del mismo se desprende. -----

Declaraciones de los testigos de identificación de cadáver de las personas que responden a los nombres de -----

----- y -----, en los términos que de las mismas se desprenden. -----

Se cuenta con el dictamen en criminalística, suscrito por -----, en los términos que del mismo se desprende. -

Así mismo, se agregó a la causa la declaración de -----, en los términos que de la misma se desprende. -----

Finalmente, se cuenta con la declaración del inculpado -----, rendida ante el agente del Ministerio Público, en los términos que de la misma se desprende. ---

SEGUNDO. El Ministerio Público de origen, en sus atribuciones como Autoridad Investigadora de los delitos en la etapa de Averiguación Previa fase "A", ejerció Acción Penal persecutoria en contra de -----, por la comisión del delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 312 Bis Fracción 11, párrafo final, en relación a los diversos 13 y 21 Fracción 1 del Código de Defensa Social para el Estado. cometido en agravio de QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE \*\*\*\*\*; solicitando al respecto se ratificara la detención del presunto responsable; por lo que al realizar un análisis de todas las constancias. resulta que el día 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece, se ratificó la detención del presunto infractor, quien declaró en vía de preparatoria constitucional. El día 24 veinticuatro de octubre de 2013 dos mil trece, se admitieron en favor del encausado los estudios de personalidad o clínico criminológico, estudio socioeconómico, de observación y clasificación y estudio psicológico del encausado, para lo cual se solicitaron fueran realizados por el personal del Centro Penitenciario. -----

Así las cosas, mediante resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil trece, se decretó en contra del infractor AUTO DE FORMAL PRISIÓN como probable responsable en la comisión del delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 312 Bis Fracción 11, párrafo final, en relación a los diversos 13 y 21 Fracción 1 del Código de Defensa Social para el Estado. cometido en agravio de QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE \*\*\*\*\*

TERCERO. Dentro del periodo de instrucción y seguido que fue el procedimiento, con fecha 8 de noviembre de 2013 dos mil trece, se admitieron a trámite la presunción legal y humana, se agregaron los antecedentes penales y la ficha de identificación del procesado, así como, los estudios solicitados al centro penitenciario y se declaró firme el auto de plaza constitucional. -----

En acuerdo de veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, se agregó el extracto de antecedentes penales del encausado, de igual forma, la defensa del encausado impugnaron los dictámenes que obran en autos, por lo cual. se procedió a admitir los dictámenes en criminalística, criminología y psicología y se requirió a los peritos para que aceptaran y protestaran el cargo confiado; de la misma forma, se admitió el interrogatorio al imputado -----, así como la instrumental de actuaciones. El día 24 veinticuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, comparecieron los peritos de la defensa ----- y -----

-----, a aceptar y protestar los cargos de peritos en criminología, psicología y criminalística respectivamente. El día 23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce, se agregaron a la causa los peritajes de la defensa y se requirió para que fueran ratificados, lo que sucedió el día 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, y 4 cuatro de junio de dos mil quince. En acuerdo de 10 diez de marzo de dos mil quince, se agregó a la causa el dictamen en fotografía. El día 5 cinco de octubre de dos mil quince, se desahogó el interrogatorio al imputado-----

El día 20 veinte de octubre de dos mil quince, se declaró agotada la instrucción y el día 21 veintiuno de diciembre de dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose se poner los autos a la vista del agente del Ministerio Público, para que formulara las conclusiones que estimara pertinentes las cuales fueron acusatorias, como se desprende del auto de 3 tres de marzo de dos mil dieciséis. De esta forma, el día 13 trece de abril de dos mil dieciséis, se procedió a agregar las conclusiones de inculpabilidad en favor del encausado y se procedió a señalar las 11:30 once horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, para que se llevara a cabo LA AUDIENCIA DE JUICIO ORDINARIO a que se refiere el procedimiento, en la cual las partes manifestaron lo que a su derecho e interés conviniera y se declararon cerrados los debates, se declaró visto el proceso y se turnaron los autos a la vista del Juez de la causa, para que pronuncie la sentencia que corresponda; y, -----

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 33 fracción 111, 42 y 43, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anteriores a la reforma, publicada en el Periódico Oficial del Estado en 17 diecisiete de junio de 2011 dos mil once; en la que se establece en el artículo Tercero Transitorio, que a la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el Decreto relativas a la creación y competencia de los Jueces de Control y de los Tribunales de Juicio Oral de primera instancia en materia penal, estará sujeta a las regiones judiciales y plazos señalados en el artículo transitorio Segundo. Por lo que hasta en tanto no se actualicen los plazos previstos en el artículo citado, continuará en vigor en las regiones judiciales el procedimiento penal establecido en el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; de igual forma se entenderán vigentes las disposiciones reformadas en la graduación precisada, relativas a la existencia y funcionamiento de los jueces en materia penal; asimismo tienen aplicación los artículos 7, 8 y 9 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social de la entidad. Dicho lo anterior, este Órgano Jurisdiccional se declara competente para conocer de la presente causa al haberse verificado los hechos dentro de este territorio y por encontrarse descritos en el Código Sustantivo de la Materia en el Estado.-----

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LA LEGISLACION. Antes de entrar al estudio de la presente causa penal, vale la pena hacer la aclaración, que por Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado, del día 2 dos de julio de 2015 dos mil quince, se deroga el diverso 312 Bis del Código Penal para el Estado; asimismo, se ordena al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, al momento de precisar y actualizar su acusación por cuanto hace al delito de FEMINICIDIO, lo hace invocando el artículo 312 Bis del Código Penal para el Estado; sin embargo, resulta necesario mencionar que

actualmente el delito señalado se encuentra previsto en el diverso 338 del mismo ordenamiento legal. -----

En efecto, se dice lo anterior, habida cuenta que la legislación penal, de manera constante ha evolucionado. al presentarse como un derecho progresivo, de acuerdo a las necesidades y adaptaciones sociales, por lo que, presenta diversas modificaciones en su estructura, que dieran como resultado la reforma en el numeral citado en el párrafo que antecede, publicado en el periódico Oficial del Estado, de fecha 2 dos de julio de 2015 dos 1111 quince, el cual quedó previsto en el diverso 338 del Código Penal para el Estado.-----

Ahora, el citado dispositivo legal, en lo que interesa, al momento de la consumación del hecho (21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece), establecía lo siguiente: "*Artículo 312 Bis.- Comete el delito de femicidio, quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Para efectos de este artículo, existen razones de género cuando existan datos que establezcan: (...) Fracción 11. Que el sujeto activo lo comete por celos extremos respecto a la víctima. A quien comete el delito de femicidio, se le impondrá una sanción de treinta a cincuenta años de prisión.*"-----

Por su parte, el numeral 338 y 338 Bis del Código Penal vigente, establecen: "*Artículo 338.- Comete el delito de femicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias: [...] 11.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima [...].*"-----

"338 Bis.- A quien cometa el delito de femicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario."-----

Como se aprecia de lo anterior, resulta obvio que la conducta delictiva atribuida al ahora acusado, únicamente cambio - en cuanto a su descripción típica-, de artículo, es decir, del 312 Bis al 338 del Código Local en la Materia y en relación a su sanción se agmvo, como se aprecia de la nueva redacción del artículo 338 Bis del citado código penal; por lo que, estamos en presencia de la figura jurídica denominada como traslación del tipo, que no es otra cosa, que la conducta del activo siga vigente, al ser prevista por una nueva fracción, inciso, sub-inciso o incluso un nuevo delito, adecuando en todo momento la pena; sin que ello implique dejarlo en libertad; pues la acción punitiva del Estado, radica en sancionar al infractor o transgresor de las normas penales; en apoyo a lo anterior, se cita la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Época: Décima poca, Registro: 159862, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitución I, Tesis: 1U.JJ. 4/2013 (9:1.), Página: 413, que dice: "TRASLACION DEL TIPO Y ADECUACION DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE". El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien. de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique

retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable.

Ahora bien, este Tribunal, de acuerdo al principio de exacta aplicación de la ley penal, estima procedente que en la presente causa, se resuelva bajo el amparo de la legislación penal vigente al momento de los hechos, ya que de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 142 Bis, del código sustantivo Penal, establecen que los delitos se juzgaran aplicando la ley vigente más benéfica en el momento de cometerse y que además la potestad punitiva y los efectos del procedimiento penal no se extinguen cuando exista la traslación del tipo; pues, se insiste en que la figura delictiva, únicamente paso del 312 Bis al 338 del Código Local en la Materia: máxime que le beneficia la aplicación de la legislación vigente al momento de los hechos, pues resulta más benévola que la vigente redacción penal del numeral 338 y 338 Bis del citado código, al establecer una pena mayor por el delito por el cual habrá de sancionarse: por tanto, esta resolución versará por cuanto hace al delito de FEMINICIDIO previsto y sancionado por el artículo 312 Bis en relación a los diversos 13 y 21 Fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE \*\*\*\*\*.

SEGUNDO. Ahora bien, nuestra Ley Punitiva local tipifica como delito el de FEMINICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 312 Bis en relación a los diversos 13 y 21 Fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE \*\*\*\*\*; cuyos preceptos legales textualmente eslabonados:

"Artículo 312 Bis.- Comete el delito de femicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Para efectos de este artículo, existen razones de género cuando existen datos que establezcan: (...) Fracción 11. Que el sujeto activo lo comete por celos extremos respecto a la víctima. A quien comete el delito de femicidio, se le impondrá una sanción de treinta a cincuenta años de prisión."

"Artículo 13. La conducta es dolosa, si se ejecuta con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la ley."

De la descripción típica efectuada por los numerales de referencia se infiere que los elementos materiales, objetivos y externos que lo integran a saber son:

a). Una conducta consistente en la privación de la vida de una mujer.

b) Lo anterior que sea por razones de género.-----  
c:) que se cometa por celos extremos respecto a la  
victima.---

d). Un nexo de causalidad entre la acción ejecutada  
y el resultado acaecido.-----

Se sostiene que en la averiguación las exigencias  
configurativas de referencia se encuentran demostradas en autos,  
en los términos exigidos por el artículo 83, del Código de  
Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, con las  
pruebas y bajo las razones y fundamentos que a continuación se  
analizan y exponen:-----

La actividad del Órgano Titular de la acción punitiva fue  
impulsada a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del  
día veintiuno de octubre de dos mil trece, con motivo de la  
comparecencia de los elementos de la policía ministerial en calidad  
de remitentes y poner a disposición al C. -----

-, quien argumentaba el haber privado de la vida a su esposa  
de nombre ,,,.ww.....llWW..... solicitando a su vez la  
presencia de la autoridad ministerial al inmueble que fungió como  
escenario de los hechos a fin de llevar a cabo las diligencias  
correspondientes . -----

Probanza que se analiza en su aspecto formal y  
cumple con el requisito de denuncia establecido por nuestra carta  
magna para incitar la actividad del órgano persecutor de los delitos,  
ya que de la misma se confiere la noticia de un suceso el cual por su  
naturaleza resulta presumiblemente criminal, de tal suerte que su  
contenido debe ser apreciados bajo las exigencias establecidas por  
el artículo 58 de la Ley procesal penal, considerándose como un  
medio eficaz para determinar la concurrencia de la denuncia  
establecida como requisito de procedibilidad por el artículo 16 de  
nuestra Carta Magna. -----

En efecto, fue la actuación en cita, motivó la iniciación  
de la actividad del Órgano Persecutor de los Delitos, pues la  
información sobre la existencia de una persona sin vida, hizo  
necesaria su intervención para el conocimiento y esclarecimiento de  
los hechos que pudieran derivar la persecución de una conducta  
delictiva perseguible de manera oficiosa. -----

Una vez del conocimiento del Ministerio Público tal  
acontecimiento, llevo a cabo la diligencia de Levantamiento de  
Cadastrero, Funcionario del Estado que tal y como se desprende del  
contenido del acta levantada con motivo del desahogo de dicha  
diligencia, se observa de la misma que: NOS CONSTITUIMOS EN  
DOMICILIO UBICADO EN ----- SE HACE  
CONSTAR QUE EN LA PUERTA DEL INMUEBLE SE  
ENCUENTRAN PRESENTES LOS CC. -----

1\SI COMO EL C. ----- AGENTE  
INVESTIGADOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL, QUIENES  
GUARDARON EL LUGAR DE LOS HECHOS IMPIDIENDO EL  
ACCESO A DICHO DOMICILIO; POR LO QUE SE PROCEDE A  
DAJES LA INTERVENCIÓN A LOS PERITOS ANTES  
MENCIONADOS DE ACUERDO A SU ESPECIALIDAD, POR LO  
QUE SE DA FE QUE SE TRATA DE UN BIEN INMUEBLE DE TRES  
NIVELES, CON SU FACHADA DIRIGIDA EL NORTE, MIDE ONCE  
METROS CON SETENTA CENTIMETROS DE LARGO, PINTADA  
DE COLOR AMARILLO CON FRANJAS CAFE, EN EL EXTREMO  
ORIENTE DE LA FACHA SE OBSERVA UNA PUERTA METALICA  
DE COLOR NEGRO CON PROTECCION METALICA, ENSEGUIDA  
CON DIRECCIÓN AL PONIENTE SE ENCUENTRA UNA VENTANA  
METALICA CON PROTECCION DE HERRERIA SIN MARCAS DE  
VIOLENCIA, EN EL EXTREMO PONIENTE CUENTA CON ZAGUAN  
METALICO DE DOS HOJAS DE COLOR NEGRO QUE MIDE DOS

METROS CON OCHENTA CENTIMETROS DE LARGO POR DOS METROS CON CINCUENTA Y SEIS METROS DE ALTO , CON PUERTA PEATONAL EN EL EXTREMO PONIENTE QUE MIDE OCHENTA CENTIMETROS DE ANCHO POR DOS METROS DE ALTO, CONTINUANDO CON DIRECCION AL SUR DONDE SE OBSERVA PATIO TECHADO, CON PISO DE LOSA Y DE ACCESO PRINCIPAL ANTES DESCRITO Y A SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON DIRECCION AL SUR SE ENCUENTRA UN ZAGUAN METÁLICO DE COLOR NEGRO DE DOS HOJAS, QUE MIDE TRES METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS DE ANCHO POR DOS METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS DE ALTO SIN MARCAS DE VIOLENCIA CON PUERTA DE ACCESO DE SETENTA CENTIMETROS DE ANCHO POR DOS METROS CON TRECE CENTÍMETROS DE ALTO, LA CUAL SE ENCUENTRA ABIERTA, PERMITIENDO NOS EL ACCESO EL C. -----, AL INGRESAR SE DA FE QUE SE TRATA DE UN AREA DE PATIO QUE MIDE CINCO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS DE ANCHO , CON PISO DE CEMENTO, DONDE SE OBSERVA UN INMUEBLE DE DOS NIVELES PINTADO DE COLOR BLANCO Y EN FORMA DE ESCUADRA, DANDO FE QUE DE LA PUERTA DE ACCESO HACIA LA COCINA CON DIRECCION SUR A EXISTE UNA DISTANCIA DE SEIS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS, EN EL EXTREMO ORIENTE DEL PATIO SE ENCUENTRA UNA PUERTA METALICA OSCURA QUE MIDE UN METRO DE ANCHO POR UN METRO CON NOVENTA CENTÍMETROS DE ALTO CON VIDRIO CENTRAL OSCURO SIN SIGNOS DE VIOLENCIA, DICHA PUERTA SE ENCUENTRA CERRADA SIN SEGUROS, ENSEGUIDA CON DIRECCIÓN AL SUR SE ENCUENTRA VENTANAL CORRRIJISO DE DOS HOJAS, EL CUAL SE ENCUENTRA CERRADO SIN SEGURO ACTIVADO, EN EL EXTREMO SUR DEL PATIO SE ENCUENTRA UN BAÑO COMPLETO CON MUEBLES PROPIOS PARA TAL FIN Y USO, EN LA ESQUINA SUR ORIENTE SE OBSERVA UN ESCALÓN DE CEMENTO DE NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS DE ANCHO POR VEINTIÚN CENTÍMETROS DE ALTO POR VEINTINUEVE CENTÍMETROS DE FONDO, A CONTINUACIÓN UN DESCANSO DE VEINTINUEVE CENTÍMETROS DE ALTO QUE COMUNICA CON UNA PUERTA METALICA EN COLOR OSCURO DE OCHENTA Y UN CENTÍMETROS DE ANCHO POR UN METRO CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS DE ALTO, SIN MARCAS DE VIOLENCIA Y CON ESPACIOS PARA VIDRIOS INTEGROS SIN SU SEGURO ACTIVADO, AL INGRESAR SE OBSERVA UN AREA DE TRES METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS DE ANCHO POR CUATRO METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS DE FONDO DESTINADO PARA COCINA, CON MUEBLES PROPIOS PARA TAL FIN, EN EL LADO PONIENTE SE ENCUENTRA UN REFRIGERADOR MARCA ACROS EN SU SUPERFICIE UNA TELEVISION MARCA SONY, MISMA QUE SE ENCUENTRA ENCENDIDA EN EL CANAL DIEZ FUNCIONANDO Y CON VOLUMEN, EN EL MURO SUR SE ENCUENTRA UNA ESTUFA CON ENCERES CON ALIMENTOS. ENSEGUIDA CON DIRECCION AL ORIENTE TRES ALACENAS CON TRASTES PROPIOS DE COCINA, DEL LADO ORIENTE SE ENCUENTRA UNA TARJA METÁLICA DE COLOR GRIS CON TRASTES DOS VASOS DE VIDRIO, UN PLATO Y UNA CUCHARA, EN EL MURO NORTE SE ENCUENTRA UNA MESA DE MADERA CON MANTENIMIENTO DE PLÁSTICO, EN LA SUPERFICIE DE LA MESA SE ENCUENTRA UN VASO DE VIDRIO DE COLOR AMARILLO CON LIQUIDO CLARO CON UN CUARTO DE SU CAPACIDAD, UNA BOTELLA DE PLÁSTICO DE COLOR VERDE CON LA LEYENDA SHWCPPCH

GINGCR ALE CON TRES CUARTOS DE SU CONTENIDO, UNA CANASTA DE PLASTICO CON DOS TORTAS, UN SCHVILLETERO, UNA BOLSA DE GALLETAS MARCA GAMESA TIPO GISCOCHITOS, UN PLATO CON RESTOS DE ALIMENTOS, UN CONTROL REMOTO, CUATRO SILLAS, LA SILLA QUE SE ENCUENTRA EN EL NORPONIENTE SE ENCUENTRA A TRES CENTIMETROS DEL MURO NORTE Y A TREINTA CENTIMETROS DEL CASTILLO, CON UN ESPACIO DEL RESPALDO A LA MESA DE CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS, DICHA SILLA EN SU EXTREMO NORPONIENTE SE ENCUENTRA A TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS DEL MURO NORTE Y A VEINTE CENTIMETROS DE LA MESA EN SU PARTE DISTAL Y EN SU PARTE PROXIMAL A VEINTE CENTIMETROS DEL RESPALDO DE LA SILLA, SOBRE EL ASIENTO SE ENCUENTRA UN COJIN DE TELA COLOR AMARILLO CON ANARANJADO Y EN EL ÁNGULO QUE FORMA EL ASIENTO Y EL RESPALDO DE LA SILLA SE ENCUENTRA UN CASQUILLO PERCUTIDO CON SU BASE DIRIGIDA AL ORIENTE Y CON LA LEYENDA EN SU BASE "AGUILA 9MM" EL CUAL SE PROCEDE A FIJAR Y EMBALAR COMO INDICIO NUMERO "1" ESTABLECIÉNDOSE LA CADENA DE CUSTODIA; A DIECISIETE CENTIMETROS DEL BORDE LATERAL DERECHO DEL ASIENTO Y A CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS DE LA BASE DE LA SILLA ES DECIR LAS PATAS DE LA SILLA; SOBRE EL PISO SE ENCUENTRA UN PROYECTIL DEFORMADO POR IMPACTO, EL CUAL SE ENCUENTRA A DIECISÉIS CENTIMETROS AL SUR DE LA BASE DEL MUEBLE DE LA ALACENA, A UN METRO CON NOVENTA CENTIMETROS DEL MURO ORIENTE Y A SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS DEL MURO SUR, EL CUAL SE EMBALA Y ETIQUETA COMO INDICIO NUMERO "2", ESTABLECIÉNDOSE LA CADENA DE CUSTODIA ENSEGUIDA SE ENCUENTRA UNA SILLA EN SU EXTREMO SUR ORIENTE DEL RESPALDO A LA MESA A UNA DISTANCIA DE CINCUENTA CENTIMETROS, DEL RESPALDO AL MURO SUR UN METRO CON VEINTICINCO CENTIMETROS, DEL COSTADO DERECHO AL MURO ORIENTE UN METRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS, SOBRE EL COJIN DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL ANTERIOR SE OBSERVA MANCHA HEMÁTICA ROJA DE FORMA IRREGULAR EN SU PARTE MAS ANCHA DE VEINTE CENTIMETROS Y EN SU LONGITUD MAS AMPLIA DE TREINTA Y UN CENTIMETROS, EN LA ESQUINA SUR ORIENTE DE LA MISMA SE ENCUENTRAN MANCHAS ROJAS HEMÁTICAS DE FORMA IRREGULAR EN UN AREA DE OCHENTA CENTIMETROS POR TREINTA Y OCHO CENTIMETROS QUE SON POR ESCURRIMIENTO Y EN FORMA DESCENDENTE, LAS PATAS DE LA SILLA CUENTA CON GOTEO ESQUÍMICO DESCENDENTE, OBSERVANDO EL CADÁVER DE UNA PERSONA ADULTA, DEL SEXO FEMENINO, EN POSICION DECURITO VENTRAL, LA CABEZA DIRIGIDA AL SUR PONIENTE TOMANDO COMO REFERENCIA EL VERTEX, A TREINTA Y CINCO CENTIMETROS DEL MURO ORIENTE Y A UN METRO CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS DEL MURO SUR, MIEMBROS SUPERIORES ELIZQUIERDO FLEXIONADO CON LA CARA POSTERIOR EN CONTACTO CON EL PISO Y EL DORSO DE LA MANO MISMO QUE SE ENCUENTRA EN CONTACTO CON LA CADERA, MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CUENTA CON UN RELOJ CON EXTENSIBLE CROMADO Y UN ANILLO DE COLOR AMARILLO EN EL DEDO ANULAR, MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO TIENE DOS PULSERAS DE METAL DORADO Y EN LA MANO DE METAL DORADO DICHO MIEMBRO FLEXIONADO EN ANGULO DE 90° Y POR DEBAJO DE ABDOMEN, EN LA MANO IZQUIERDA SE OBSERVA LA PRESENCIA DE MANCHAS HEMÁTICAS, MIEMBROS INFERIORES: EL IZQUIERDO SE

ENCUENTRA FLEXIONADO CON LA PLANTA DEL PIE CN CONTACTO CON LA BASE DE LA MESA, Y LA CARA INTERNA DEL PIE ESPECIFICAMENTE LA PUNTA FN CONTACTO CON EL PISO, EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO EN EXTENSION CON LA CARA LATERAL EXTERNA DEL PIE EN CONTACTO CON EL PISO. CADÁVER QUE PORTA LA SIGUIENTE VESTIMENTA SUETER CON LINEAS HORIZONTALES EN COLOR NEGRO Y GRIS, PANTALON DE VESTIR DE COLOR GRIS, BOTINES DE COLOR NEGRO. EN SEGUIDA SE SOLICITA A LOS ELEMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PROCEDAN A LA BÚSQUEDA DE IDENTIFICACIÓN: POR LO QUE A LA BÚSQUEDA NO SE LOCALIZA IDENTIFICACION ALGUNA, SE PROCEDE QUIRÓFONO RELOJ CON EXTENSIBLE CROMADO, DOS ANILLOS METALICOS AMARILLO, ASI COMO DOS PULSERAS DE COLOR AMARILLO Y UN ARETE DE COLOR AMARILLO; ASÍ MISMO SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA EL SEÑOR ANGLI: PEREZ ROJAS QUIEN EN ESTE MOMENTO IDENTIFICA PLENAMENTE A QUIEN EN VIDA FUERA SU CONCUÑA Y QUIEN LLEVARA EL NOMBRE DE ....., ENSEGUIDA SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DISTRICTUAL INSTITUCIÓN Y SU INMEDIATO TRASLADO E INGRESO AL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD PARA LA PRÁCTICA DE LA NECROPSIA DE LEY, SE DA FE QUE DEBAJO DE LA SILLA DEL EXTREMO SUR ORIENTE SE ENCUENTRA UN LAGO HEMÁTICO DE FORMA IRREGULAR POR GOTEO ESTÁTICO QUE MIDE UN METRO CON DIEZ CENTIMETROS POR UN METRO CON TREINTA CENTÍMETROS Y ESCURRIAMIENTO CON DIRECCION AL NORTE, SE OBSERVAN MANCHAS HEMÁTICAS EN DIRECCION SUR Y NOR ORIENTE Y SE CONTINUAN HASTA LA PAREO NORTE A UNA ALTURA DE CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS POR PROYECCIÓN Y EL SEGUNDO LAGO HEMÁTICO EN LA MISMA POSICION DEL CADAVER DE FORMA IRREGULAR DE DOS METROS POR SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CN CONTACTO CON EL MURO ORIENTE Y CONTINUA EN DIRECCION NORTE POR ESCURRIAMIENTO; EN LA ESQUINA NORTE DE LA COCINA SE ENCUENTRA UN ACCESO CONTINUA Y COMUNICA A COMEDOR CON MUEBLES PROPIOS, EN DIRECCION AL NORTE LA SALA CON CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EN ORDEN APARENTE AMBAS AREAS CON MUEBLES PROPIOS PARA TAL FIN. EN LA ESQUINA NOR ORIENTE DE LA SALA SE ENCUENTRA UN ACCESO QUE COMUNICA A UN ÁREA DE SALA, ÁREA DE BODEGA Y CLOSET CON ROPA SIN DATOS RELEVANTES DE ORDEN CRIMINALISTICO. EN SEGUIDA EN EL SEGUNDO NIVEL EN LA ESQUINA SUR PONIENTE POR LAS ESCALERAS DEL PATIO SE ENCUENTRA UNA PUERTA CORREDIZA SIN MARCAS DISTINTIVAS DE VIOLENCIA, AL INGRESAR SE OBSERVA UN ÁREA DESTINADA A RÉCAMARA CON MUEBLES PROPIOS PARA TAL FIN Y EN ORDEN APARENTE ORDEN. CONTINUANDO CON DIRECCION NOR ORIENTE SE ENCUENTRA UN ÁREA DE CUARTO DE ENTRETENIMIENTO CON MUEBLES PROPIOS PARA TAL FIN, EN DIRECCION AL NORTE SE ENCUENTRA UN PASILLO Y EN EL LADO ORIENTE UN ACCESO QUE COMUNICA A UN CUARTO DESTINADO A RÉCAMARA CON BAÑO COMPLETO, EN EL EXTREMO NOR ORIENTE UN ACCESO A UNA RÉCAMARA LA CUAL CUENTA CON BAÑO COMPLETO SIN DATOS DE RELEVANCIA CRIMINALISTA; SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL C. -----

-, QUIEN REFIERE SER EL ESPOSO DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO \*...\*, Y QUE FUE EL QUE PRIVO DE LA VIDA A SU ESPOSA, Y QUE LA ROPA QUE LLEVA PUESTA EN [S] MOMENTO ES LA MISMA QUE LLEVABA PUESTA AL MOMENTO DE OCURRIR LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO SE LE SOLICITA NOS PERMITA SU CHAMARRA PARA REALIZAR UN ESTUDIO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, PONIENDO A DISPOSICION UNA CHAMARRA COLOR AZUL MARINO CON AMARILLO SIN MARCA APARENTE, CON LA ETIQUETA "M" Y EN LA PARTE FRONTAL SUPERIOR IZQUIERDA SE ENCUENTRA BORDADO LA PALABRA "ADIDAS" LA CUAL SE LEVEGA Y ETIQUETA COMO INDICIO NUMERO TRES, [S] ESTABLECIÉNDOSE LA CADENA DE CUSTODIA; ASÍ MISMO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE LE SOLICITA AUTORIZACION PARA RECABAR MUESTRAS DE RODIZONATO

f) EN AMBAS MANOS DORSAL Y PALMAR, MANIFESTANDO QUE NO HAYE INCONVENIENTE ALGUNO POR LO QUE EN ESTE MOMENTO EL PERITO EN CRIMINALÍSTICA PROCEDE A RECABAR MUESTRAS DE RODIZONATO CON TESTES EMBEBIDAS EN ÁCIDO NÍTRICO AL 3% DE AMBAS MANOS EN CARA PALMAR Y DORSAL, MISMAS QUE SON ENTREGADAS A ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL PARA SU PROCESAMIENTO, ESTABLECIÉNDOSE LA CADENA DE CUSTODIA, POR LO QUE NO HABIENDO MÁS QUEDA REALIZAR CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRUEBA DE DILIGENCIA.

En relación con lo anterior, se observa que de las constancias que integran la causa penal cuyo estudio nos ocupa, también existe la respectiva diligencia de Reconocimiento y Descripción de Cadáver que de igual forma lleva a cabo el funcionario Actuante del Ministerio Público, quien en diligencia formal, HACE CONSTAR TENER A LA VISTA, Y POR LO CUAL ES POR LO QUE DA FE PÚBLICA que asociado de los Médicos Legales, se trasladó y constituyó legalmente en SE CONSTITUYÓ EN FORMA LEGAL EN EL ANFITEATRO DE ESTA CIUDAD, DONDE TUVO A LA VISTA EL CADÁVER DE UNA PERSONA ADULTA, QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE \*...\*, DESCRIPCIÓN DE ROPAS: 1.- BLUSA DE MANGA LARGA, A RAYAS, DE TRAZOS HORIZONTALES, EN COLORES NEGRO Y PLATEADO; A NIVEL DEL CUELLO SE ENCUENTRA ADORNADA CON UNA CADENA DE COLOR DORADO; MARCA: "RUBY RO" TALLA: "L", SE OBSERVA UNA MANCHA DE ASPECTO HEMÁTICO EN TODA LA PORCIÓN SUPERIOR DE LA CARA ANTERIOR, LA CUAL MIDE 35X34 CENTÍMETROS, EN LA MANGA DERECHA SE OBSERVA OTRA MANCHA DE ASPECTO HEMÁTICO, LA CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN SU TERCIO MEDIO Y DISTAL 2.- UN PAR DE BOTINES, DE COLOR NEGRO, MARCA: ANDREA, TALLA: 24.5, CON CANTÓN TIPO AGUJA Y AGUJETAS AL FRENTE. 3.- UN PANTALÓN DE VESTIR, DE COLOR GRIS CLARO, TIPO STRETCH, SIN MARCA Y SIN TALLA VISIBLES, EL CUAL PRESENTA UNA MANCHA DE ASPECTO HEMÁTICO DE 84X40 CENTÍMETROS, LOCALIZADA EN LA CARA POSTERIOR. 4.- UN BRASIER, COLOR BLANCO, TALLA 36 C, MARCA PLAYTEX, EL CUAL PRESENTA UNA MANCHA DE ASPECTO HEMÁTICO EN TODA SU SUPERFICIE. 5.- UNA FAJA, COLOR BEIGE, SIN MARCA NI TALLA VISIBLES, LA CUAL PRESENTA UNA MANCHA DE ASPECTO HEMÁTICO DE 13 X 19 CENTÍMETROS, LOCALIZADA EN LA CARA ANTERIOR IZQUIERDA, PRESENTANDO OTRA MANCHA DE ASPECTO HEMÁTICO DE 27 X 17 CENTÍMETROS

CN CARA POSTERIOR. 6. UNA PANTALETA DE LA MARCA

HANES G 7, LA CUAL PRESENTA UNA MANCHA DE ASPERIDAD HEMÁTICA EN SU CARA ANTERIOR DE 28 X 15 CENTÍMETROS. UN PAR DE CALCETINES, COLOR NEGRO, CON ROMBOS GRISES Y BLANCOS, EL DERECHO SE ENCONTRÓ CUBIERTO CON MANCHA DE ASPECTO HEMÁTICO. SIGNOS TANATOLÓGICOS: LIVIDES EN CARA POSTERIOR, CUELLO, TÓRAX Y ABDOMEN QUE DESAPARECEN A LA DIGITOPRESIÓN, TEMPERATURA CORPORAL FRÍA, RIGIDIDAD LOCALIZADA EN CARA, CUELLO, TÓRAX, ABDOMEN Y MIEMBROS SUPERIORES LAS CUALES SON REDUCTIBLES A MANIOBRAS. SEÑAS PARTICULARES: 1.- PRESENTA MANCHA HIPERCROMICA, DE COLOR CAFÉ DE 15 X 17 CENTÍMETROS. LOCALIZADA EN LA HEMIFACIA POSTERIOR IZQUIERDA DE TORAX. 2.- VERRUGA DE COLOR NEGRO, DE 0.7 X 0.5 CENTÍMETROS, LOCALIZADA EN LA CARA LATERAL DERECHA DEL CUELLO. MEDIA FILIACIÓN: SEXO: FEMENINO, COLOR DE PIEL: BLANCA, ESTATURA: 167 CENTÍMETROS, COMPLEJIÓN ROBUSTA CONFORMACIÓN: BIEN CONFORMADA, CRÁNEO NORMOCÉFALO, CABELLO: TEÑIDO, DE COLOR RUBIO, LACIO Y LARGO, CARA: DE FORMA RECTANGULAR, FRETE: AMPLIA, FORMA RECTANGULAR, CEJAS: ARQUEADAS, DEPILADAS, COLOR NEGRO, OJOS: OVALES, GRANDES, IRIS CAFÉ. NARIZ MEDIANA, DORSO RECTO, BASE MEDIANA, BOCA: MEDIANA, LABIOS REGULARES, DENTADURA INCOMPLETA (SIN ANEXA IDENTOESTOMATOGRAMA), OREJAS: OVALES, MEDIAS, LÓBULO LIBRE, MENTÓN: OVAL. DESCRIPCIÓN DE LESIONES

1. HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, DE FORMA ESTRELLADA, BORDES IRREGULARES, INVERTIDOS, DE 1 X 1.5 CENTÍMETROS. UBICADA EN LA REGIÓN FRONTAL A UN CENTÍMETRO A LA DERECHA DE LA LINEA MEDIA SAGITAL ANTERIOR, A 160 CENTÍMETROS DEL PLANO DE SUSTENTACIÓN Y A 7 CENTÍMETROS DEL VERTICE; CON UNA ZONA DE TATUAJE DE 14 X 8 CENTÍMETROS, EL CUAL ABARCA, LA REGIÓN FRONTAL DERECHA, DORSO DE LA NARIZ, REGIÓN MALAR DE LA FACIA. ESTA LESIÓN CORRESPONDE AL ORIFICIO DE ENTRADA. 2. EQUIMOSIS VIOLÁCEA, DE FORMA IRREGULAR, LOCALIZADA EN REGIÓN BIPALPEBRAL DERECHA, CON HUNDIMIENTO DEL GLOBO OCULAR DERECHO. 3. HERIDA PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, LOCALIZADA EN CARA LATERAL DERECHA DEL CUELLO, CON BORDES INVERTIDOS, EQUIMÓTICOS, DE FORMA IRREGULAR, DE 1.5 X 1 CENTÍMETRO, UBICADA A 151 CENTÍMETROS DEL PLANO DE SUSTENTACIÓN, A 16 CENTÍMETROS DEL VERTICE Y A 10 CENTÍMETROS DE LA LINEA MEDIA CLAVICULAR DERECHA. PRESENTA EQUIMOSIS PERILESIONAL, COLOR VIOLETA VIOLÁCEO DE 2.5 X 2 CENTÍMETROS. ESTA LESIÓN CORRESPONDE AL ORIFICIO DE SALIDA. 4. ESCORIACIÓN EN FORMA DE OVAL DE 6 X 0.5 CENTÍMETROS, LOCALIZADA EN LA CARA POSTERO-LATERAL DERECHA DEL CUELLO LOCALIZADA A DOS CENTÍMETROS DE LA LESIÓN NÚMERO 3, LA CUAL CORRESPONDE A LESIÓN PRODUCIDA POR FRICCIÓN A LA SALIDA DEL PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO. 5. HERIDA LINEAL, DE BORDES REGULARES, DE TRAZO OBLICUO, DE 2 CENTÍMETROS DE LONGITUD. LOCALIZADA A NIVEL DEL CUERPO IZQUIERDA DERECHA. 6. HERIDA LINEAL, DE BORDES REGULARES, DE TRAZO OBLICUO, DE 1 CENTÍMETRO DE LONGITUD, LOCALIZADA EN EL ÁNGULO INTERNO OJO DERECHO REVISIÓN DE ORIFICIOS NATURALES: BOCA, NARIZ, ANO Y VAGINA SE ENCUENTRAN DE CARACTERÍSTICAS NORMALES Y



I)FRMCABLES. TOMA DE INDICIOS: MUESTRA HEMATICA DE REGION INGUINAL IZQUIERDA TOMA DE MUESTRA EXUDADO DI= VAGINA (TRES HISOPOS) TOMA DE MUESTRA DE REGION VAGINAL (TRES HISOPOS) TOMA DE MUESTRA DE CONTENII")O UTERINO (TRES HISOPOS) SE REALIZA PRUEBA DE RODISONATO TODAS LAS MUESTRAS SE TOMARON POR EL PEI liO EN CRIMINAÍSTICA, LIC. ALBERTO ESPINOZA VAZQUEZ, LAS CUALES SE EMBALARON Y ETIQUETARON ADECUADAMENTE Y ESTABLECIÓ LA RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA. APERTURA DE CAVIDADES MEDIANTE LA TÉCNICA DE ROKITANSKY E INCISION EN "Y" SE PROCEDIÓ A LA APERTURA DE LAS CAVIDADES ENCONTRANDOSE LO SIGUIENTE: CABEZA: TEJIDOS EPICRANEALES CONDOS INFILTRADOS, EL PRIMERO DE ELLOS MIDE 2X 2.5 CEN1 ÍMETROS, LOCALIZADO EN REGIÓN FRONTAL IZQUIERDA Y CL SEGUNCO DE ELLOS MIDE 7 X 5 CENTÍMETROS Y SE [NC UFNTRA LOCALIZADO EN LA REGIÓN PARIETAL ILOUIERDA. GRANEO: PRESENTA FRACTURA CONMINUTA DE FORMA ESTRELLADA, DE 1X1.5 CENTÍMETROS, LOCALIZADA EN LA REGIÓN FRONTAL DERECHA, LA CUAL CORRESPONDE A LESIÓN 1 DEL EXAMEN EXTERNO DEL PRESENTE DICTAMEN, I")ICHA FRACTURA CONMINUTA SE CONTINUA EN UN TRAZO LONG!!UDINAL HACIA EL PISO ANTERIOR DERECHO, POS1ERIORMENTE SE CONTINUA HACIA EL PISO MEDIO DCH{i=CHO, Y FINALIZA EN EL PISO POSTERIOR DERECHO, CS 1\ FRACTURA MIDE 16 CENTÍMETROS DE LONGITUD Y EN SU TRAYECTO SE IRRADIA HACIA EL TECHO Y PISO DE LA ÓRBITA DERECHA, TAMBIÉN SE IRRADIA HACIA LA REGIÓN ESCAMOSADEL TEMPORAL DERECHO, HACIA EL HUESO OCCIPITAL DERECHO Y HACIA LA PARTE SUPERIOR DE LA APÓi-ISIS MASTOIDES, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA REGIÓN LA S\ALILJA DEL PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO. MASA ENCEFÁLICA: PESO 1300 GRAMOS, CON LACERACION DFI HEMISFERIO DERECHO, HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA CON IEMATOMA SUBDURAL TEMPORO-PARIETO -OCCIPITAL DCI LCIIO, VENTRICULOS: HEMORRAGICOS, CEREBELO CON UN JJI::SO DE 200 GRAMOS, HEMORRAGICO EN SUS CARAS, AL CORTF CON INFILTRADO, MEDULA OBLONGA INTEGR. CARA: PRFSENTA TRAZO DE FRACTURA EN HUESO MALAR DFRECHO, LJE CUATROCENTÍMETROS DE LONGITUD, rRESENTA ADEMÁS RETRACCIÓN DEL GLOBOOCULAR DCRI::CHO. CUELLO: TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO Y MÚSCULOS CON INFILTRADO HEMÁTICO DE 10 X 9 CF NTÍMETROS, LOCALIZADO EN LA REGION POSTERIOR Y LATERAL DERECHA, PAQUETE NEUROVASCULAR: CARÓTIDA, NERVI0 VAGO Y YUGULAR DERECHA E IZQUIERDAS ÍNTEGROS, AL CORTE DE AMBAS CARÓTIDAS INTEGRAS EN SU CAP\ EXTERNA E INTERNA, FARINGE. HIOIDES INTEGRO, CRICOIDES Y TIROIDES ÍNTEGROS, TRÁQUEA CENTRAL, AL COR1E LIBRE EN SU LUZ. TORAX: TEJIDO CELULAR BLANDO Y MLJSCULOS INTEGRAS, PARRILLA COSTAL ESTERNÓN Y CIAVÍCULAS INTEGRAS, PULMÓN DERECHO CON UN PESO 200 GRAMOS PULMÓN IZQUIERDO CON UN PESO DE 180 GRAMOS, AMBOS PULMONES AL CORTE ANEMIADOS. CAI DIOVASCULAR: PERICARDIO: INTEGRO, AL CORTE CON LIQUILJO SEROSO EN ESCASA CANTIDAD, CORAZÓN DE CA1 AC 1ERÍSTICAS NORMALES AL CORTE VACIO, UN PESO DE 200 GRAMOS. DIAFRAGMA: INTEGRO. ABDOMEN: TEJIDO CI=IUIAR SUBCUTÁNEO Y MÚSCULOS ÍNTEGROS, MCSCNTERIO INTEGRO, PERITONEO INTEGRO, APARATO I)IGFSTIVO: ESTOMAGO: TAMAÑO NORMAL AL CORTE CON

LIQUIDO COLOR AMARILLO MUCOSA HIPEREMICA, HÍGADO CON UN PESO DE 1600 KILOGRAMOS, DE COLOR AMARILLO, AL CORTE CONGESTIONADO, PANCREAS: PESO 200 GRAMOS, AL CORTE ANEMIADO, BAZO CON UN PESO DE 100 GRAMOS, DE COLOR , AL CORTE ANEMIADO, INTESTINOS: INTEGROS APARATO GENITO URINARIO: RIÑON IZQUIERDO: PESO: 150 GRAMOS, RIÑON DERECHO: PESO: 100 GRAMOS, CARACTERISTICAS NORMALESALCORTE ANEMIADOS, PÉLVIS: VEJIGA LLENA, INTEGRAGENITALES FEMENINOS EXTERNOS: DE ACUERDO A SU EDAD Y SEXO UTERO DESOCUPADO DE 13 X 10 CM Y PRESENTA QUISTOS OVARICOS DEL LADO IZQUIERDO Y DERECHO. MIEMBROS SUPERIORES: SIN LESIONES MIEMBROS-INFERIORES: SIN LESIONESCOLUMNA VERTEBRAL: INTEGRAL. SE TOMAN FOTOGRAFIAS: SI, POR LIC. VERÓNICA GRANADOS TORRES ENCARGADA DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y FORENSE. TRAYECTO DEL PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO: DE ADELANTO HACIA ATRÁS, DE ARRIBA HACIA ABAJO Y DE IZQUIERDA A DERECHA LESIONANDO LO SIGUIENTE:PIEL, TEJIDO CONECTIVO SUBCUTÁNEO, APONEUROSIS, MÚSCULO FRONTAL, APONEUROSIS, PERIOSTIO, HUESO FRONTAL, MENINGES, HEMISFERIO CEREBRAL DERECHO, PISOS ANTERIOR, MEDULLA Y POSTERIOR DERECHOS DEL CRÁNEO, APÓFISIS MASTOIDES, APONEUROSIS, MÚSCULOS DE CARA INTERNA DERECHA DE CUELLO, APONEUROSIS, TEJIDO CONECTIVO SUBCUTÁNEO, PIEL. CONCLUSION ES: POR LO ANTERIOR DESCRITO PODEMOS DECIR QUE: 1.- LA CAUSA DE LA MUERTE DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO ..... DE ... AÑOS DE EDAD ES TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO Y FACIAL PRODUCIDO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO CON LACERACIÓN CEREBRAL. 2.- EL CRONOTANATODIAGNOSTICO AL MOMENTO DE LA NECROPSIA ES DE: 8 A 10 HORAS, CONSIDERANDO EL CLIMA, LUGAR DE HECHOS, CONDICIONES DE VESTIMENTA, CAUSA DE MUERTE Y SIGNOS TANATOLÓGICOS. 3.-PRESENTANDO PATOLOGÍA EXISTENTE: SE IGNORA 4. TIPO DE MUERTE: VIOLENTA, PRODUCIDA POR TERCERA PERSONA. POR LO QUE SE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

Diligencia que de igual forma, al ser llevada a cabo por el funcionario del estado, como lo es el Ciudadano Agente del Ministerio Público, el cual se encuentra investido y cuenta con las facultades que la propia Ley le confiere, y que durante el desahogo de la misma se observaron las formalidades y requisitos establecidos por la Ley, es por lo que, dicha diligencia, a Juicio de quien esto resuelve, cuenta con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 199 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, a través de la cual, se conoce a detalle la descripción física del cadáver y de las lesiones que presentaba, las que finalmente dejaron el resultado de la muerte de esa persona.-----

Además de lo anterior, en relación al punto que en el caso nos ocupa; en autos también se cuenta con el Dictamen de Autopsia número 698 de fecha 22 Veintidós de Octubre del 2013 dos mil trece, emitido por los médicos legistas -----

Y -----, donde concluyen que el tipo de muerte fue violenta y que la causa de muerte es: traumatismo craneo encefálico y facial producido por proyectil disparado por arma de fuego con laceración cerebral.-----

Dictamen de necropsia, respecto del cual debe decirse.

como también ya se dijo con antelación, que al ser ordenada su ejecución o emisión por el funcionario actuante del Ministerio Público, en su carácter de Autoridad Investigadora de los delitos: y que por otra parte, los peritos que lo emiten, evidentemente que cuentan con los suficientes conocimientos en la rama de la ciencia sobre de la cual emiten su peritación, y que en la misma, se observaron las formalidades y requisitos establecidos por la Ley, es la razón por la cual, a Juicio de este Órgano Jurisdiccional, dicho dictamen pericial, cuenta con pleno valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 200 del código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado: resultando apto este juicio pericial, para conocer de forma precisa, cual fue la causa real y directa de la muerte de quien en vida se

En ese orden de ideas, el elemento en juicio, ilustra con eficacia al resoluto en un aspecto objetivo y técnico que resulta necesario conocer, para determinar el hecho típico que se analiza, como lo son las causas o motivos que produjeron la muerte de la víctima, hecho éste que queda definido y permite inferir el despliegamiento de una conducta de acción dolosa, como causa generadora del mismo, pues es evidente que se trata de una muerte de tipo violento, causada por una tercera persona.

Otro elemento de prueba con que se cuenta dentro de la presente causa y que resulta útil para demostrar la materialidad del ilícito en comento, se hace consistir precisamente con las respectivas Diligencias de Identificación de Cadáver por parte de testigos, y para lo anterior, es por lo que se observa que ante la presencia del Funcionario Actuante del Ministerio Público, comparecen las personas que responden a los nombres de

Y \*; siendo que la primera de los testigos mencionados, y en la parte que aquí nos interesa, manifestó: QUE UNA VEZ TENIENDO A LA VISTA Y PRESENTE SOBRE UNA PLANCHA MORTUORIA EN EL ANFITEATRO DE 1-STA CIUDAD, EL CADÁVER DE UNA PERSONA ADULTA DEL SEXO FEMENINO, LO RECONOCE E IDENTIFICA PLENAMENTE SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO EL DE SU SOBRINA Y QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE H QUIEN FUERA ORIGINARIO DE Y VECINO DE, DE AÑOS OC [LJ/LJ, QUE TUVIERA SU DOMICILIO EN, UIC/COO EN CON INSTRUCCIÓN, OCUPACIÓN, DE ESTADO CIVIL Y QUE FUERA HIJO DE LOS SEÑORES y

Por su parte el segundo testigo de identificación de cadáver de nombre U, ante el Representante Social, manifestó: QUE UNA VEZ TENIENDO A LA VISTA Y PRESENTE SOBRE UNA PLANCHA MORTUORIA EN EL ANFITEATRO DE 1-STA CIUDAD, EL CADÁVER DE UNA PERSONA ADULTA DEL SEXO FEMENINO, LO RECONOCE E IDENTIFICA PLENAMENTE SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO EL DE MI MADRE Y QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE H QUIEN FUERA ORIGINARIO DE Y VECINO DE, DE AÑOS DI: LIJAD, QUE TUVIERA SU DOMICILIO EN, CON INSTRUCCIÓN, OCUPACIÓN, DE ESTADO CIVIL Y QUE FUERA HIJO DE LOS SEÑORES

Declaraciones que emiten los testigos a que se ha hecho referencia, que del análisis de las mismas se desprende, que ambos coinciden en manifestar conocer e identificar plenamente el cadáver de la persona del sexo femenino que tuvieron a la vista,

identificándolo como la que en vida respondió al nombre de WWW\*\*<1<1<1FWf wwwW W\*\*W W THHWW WW WW y que lo anterior es de su conocimiento, por la razón de que, por cuanto se refiere a los testigos mencionados, la occisa resultó ser su hermana y mamá respectivamente; al respecto debe decirse, que los atestados de los respectivos testificantes, resultan aptos, idóneos, y por ende, más que suficientes para los fines que nos interesan, que son los de identificar a la víctima en cuestión; de ahí que por lo anterior, es por lo que también se llega a la conclusión, de que las declaraciones de los testigos de que se trata, tomando en cuenta su edad, capacidad e instrucción, cuentan con el criterio necesario para juzgar el respecto respecto del cual deponen; que por su probidad, independencia y antecedentes personales, deben considerárseles imparciales, que los hechos sobre de los que declaran, son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos y por sí mismos; que sus manifestaciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias. que convienen sobre la sustancia de los hechos que relatan: por lo que en tal virtud, salta por demás a la vista, que tales atestados. al satisfacer los requisitos de justipreciación a que se refiere el artículo 201 del Código de Procedimientos en la Materia, cuentan con pleno valor probatorio y son aptos para acreditar los extremos que en el caso nos ocupa. --- -----a-----

En efecto, hasta aquí, salta por demás a la vista. que los anteriores elementos de convicción, que han sido debidamente relacionados y valorados en términos de los dispositivos legales aplicables al caso concreto de que se trata, de la Ley Adjetiva de la Materia vigente en el Estado, a juicio de este Órgano Jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del ya citado Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, son aptos e idóneos para que se acredite plenamente uno de los elementos del delito en estudio como es la PRIVACION DE LA VIDA DE UNA MUJER, ya que se justifica en forma incuestionable, que lé.l persona que en vida respondió al nombre de \*\*\*\*\*, fue privada de la vida; esto es así, y como tal se afirma, pues evidentemente que, con las declaraciones que emiten los testigos de identificación del cadáver de la hoy occisa, se acredita plenamente la existencia previa en la persona de \*\*\* \* \*\*\*\*\*, el valor máspreciado y fundamental en todo ser humano, como lo es precisamente la vida; así tenemos también, que con las respectivas diligencias de levantamiento de Cadáver, de Inspección y Descripción llevadas a cabo por el funcionario actuante del Ministerio Público, sobre del cadáver de lé.l occisa de que se trata, se acredita la supresión de esa vida. y por cuanto se refiere al Dictamen de Autopsia que emiten los Peritos Médicos en la materia, es de considerarse, que con tal elemento de prueba, también se acredita cual fue la causa con la que se dio como resultado, que la sujeto pasivo fuera privada de la vida, esto es, cuáles fueron los daños o lesiones con las que se d1o el resultado natural y lógico, para que \*\*\*\*\* perdiera la vida; en las relatadas condiciones, en forma válida se puede afirmar, que en autos se acreditó plena y legalmente, los elementos normativos permanentes establecidos por el legislador, y mediante los cuales se define a la hipótesis delictiva que en el caso su estudio nos ocupa, la que ha sido denominada, como del delito de FE:miNIC:l()l). w-w ----- e-----

Ahora bien, para dar a conocer las características propias de los hechos que nos ocupan, en cuanto a la mecánica operacional de los mismos, en relación a las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del evento de que se trata; y que son aquellos con los que se llega también a obtener la noticia, de que en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante la ejecución de un

evento que se encuentra matizado como de aquellos que se deben de considerar como reprochables a título de dolo: tenemos que además de los datos o elementos de convicción que han sido relacionados en párrafos que anteceden, en autos también se cuenta con otros más, como son: -----

**El DICTAMEN PERICIAL EN CRIMINALÍSTICA** de fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2013 dos mil trece, firmado por el perito en criminalística **Licenciado** -----

-----, especialista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del [estado, quien previo en análisis de los elementos de prueba que obran en la indagatoria **CONCLUYO:** 1.- Se trata de una muerte tipo violenta de una persona adulta del sexo femenino de aproximadamente ----- de edad que en vida respondió al nombre de .....wwlf, ocurrida el día veintiuno de

octubre del 2013 en el domicilio ubicado en -----, 2. Con base al numeral que antecede se determina que el inmueble antes ubicado si corresponde al lugar de los hechos que se investiga. 3.- Tomando en cuenta que los accesos (Zaguán, puertas), no presentan marcas de violencia por lo que se establece que estos accesos no fueron forzados para su apertura. 4.-De acuerdo a la diligencia de levantamiento de cadáver, la posición cadavérica (de cubito ventral), Que presento la hoy occisa, que en vida respondió al nombre de .....w, no corresponde a la final y

original de la muerte, al momento de constituirse el C. Agente del Ministerio público especializado en homicidios, esto en base a la mancha hemática presente en la esquina sur oriente de la mesa de la cocina, las manchas hemáticas por goteo estático y escurrimiento en la silla. 5.- De acuerdo con] la conclusión anterior tomando en cuenta el trayecto de escrito en la diligencia de necropsia siendo trayecto de proyectil por arma de fuego de adelante hacia de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, por lo manifestado en dictamen en balística número 629 (Primera de acuerdo al estudio de la

trayectoria, se determina que el proyectil tuvo un recorrido de arriba hacia abajo, de adelante hacia a atrás con orificio de entrada y de salida), se determina que la occisa presento una posición original y final de la muerte en posición cedente, (sentado), en la silla (con manchas eméticas por goteo y escurrimiento), Sur oriente del área de cocina. 6.- De acuerdo a las lesiones que presento la occisa, marcadas con los números 1(orificio de entrada), 3(orificio de salida), 4(excoriación), descritas en la diligencia de necropsia se determina que de acuerdo a sus características físicas, son las que producen un proyectil único, disparado por arma de fuego. 7.- De acuerdo a las lesiones que presento la occisa, marcadas con los números 2 (equimosis) 5 Y 6, (Herida lineal), escritas en la diligencia de necropsia, de acuerdo a sus características físicas, se infiere que estas se producen al momento de golpear la cara de la occisa un su

parte derecha con el piso de la cocina. 8.- De acuerdo a lo declarado por el C. -----, donde declara: "fue cuando ella se para abruptamente" y "mi pistola queda con el callón dirigido hacia arribel, mi mano estaba colocada a la altura de mi abdomen, cuando se disparó el arma", de lo anterior no existe correspondencia con el orificio de entrada "región frontal y el orificio de salida, "cara lateral derecha del cuello", siendo el trayecto de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás, por lo que se determina, que la occisa se encontraba en un plano inferior a la persona que disparo. 9.- De acuerdo con las conclusiones que antecede se infiere una posición víctima-victimario de la siguiente manera: La hoy occisa que en vida respondiera al nombre -----, se encontraba sentada en la silla sur oriente, del área de cocina, es decir frente a su victimario, mientras que la persona "(victimario que realizo el disparo se encontraba en

-----, donde declara: "fue cuando ella se para abruptamente" y "mi pistola queda con el callón dirigido hacia arribel, mi mano estaba colocada a la altura de mi abdomen, cuando se disparó el arma", de lo anterior no existe correspondencia con el orificio de entrada "región frontal y el orificio de salida, "cara lateral derecha del cuello", siendo el trayecto de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás, por lo que se determina, que la occisa se encontraba en un plano inferior a la persona que disparo. 9.- De acuerdo con las conclusiones que antecede se infiere una posición víctima-victimario de la siguiente manera: La hoy occisa que en vida respondiera al nombre -----, se encontraba sentada en la silla sur oriente, del área de cocina, es decir frente a su victimario, mientras que la persona "(victimario que realizo el disparo se encontraba en

-----, donde declara: "fue cuando ella se para abruptamente" y "mi pistola queda con el callón dirigido hacia arribel, mi mano estaba colocada a la altura de mi abdomen, cuando se disparó el arma", de lo anterior no existe correspondencia con el orificio de entrada "región frontal y el orificio de salida, "cara lateral derecha del cuello", siendo el trayecto de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás, por lo que se determina, que la occisa se encontraba en un plano inferior a la persona que disparo. 9.- De acuerdo con las conclusiones que antecede se infiere una posición víctima-victimario de la siguiente manera: La hoy occisa que en vida respondiera al nombre -----, se encontraba sentada en la silla sur oriente, del área de cocina, es decir frente a su victimario, mientras que la persona "(victimario que realizo el disparo se encontraba en

-----, donde declara: "fue cuando ella se para abruptamente" y "mi pistola queda con el callón dirigido hacia arribel, mi mano estaba colocada a la altura de mi abdomen, cuando se disparó el arma", de lo anterior no existe correspondencia con el orificio de entrada "región frontal y el orificio de salida, "cara lateral derecha del cuello", siendo el trayecto de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás, por lo que se determina, que la occisa se encontraba en un plano inferior a la persona que disparo. 9.- De acuerdo con las conclusiones que antecede se infiere una posición víctima-victimario de la siguiente manera: La hoy occisa que en vida respondiera al nombre -----, se encontraba sentada en la silla sur oriente, del área de cocina, es decir frente a su victimario, mientras que la persona "(victimario que realizo el disparo se encontraba en

-----, donde declara: "fue cuando ella se para abruptamente" y "mi pistola queda con el callón dirigido hacia arribel, mi mano estaba colocada a la altura de mi abdomen, cuando se disparó el arma", de lo anterior no existe correspondencia con el orificio de entrada "región frontal y el orificio de salida, "cara lateral derecha del cuello", siendo el trayecto de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás, por lo que se determina, que la occisa se encontraba en un plano inferior a la persona que disparo. 9.- De acuerdo con las conclusiones que antecede se infiere una posición víctima-victimario de la siguiente manera: La hoy occisa que en vida respondiera al nombre -----, se encontraba sentada en la silla sur oriente, del área de cocina, es decir frente a su victimario, mientras que la persona "(victimario que realizo el disparo se encontraba en

-----, donde declara: "fue cuando ella se para abruptamente" y "mi pistola queda con el callón dirigido hacia arribel, mi mano estaba colocada a la altura de mi abdomen, cuando se disparó el arma", de lo anterior no existe correspondencia con el orificio de entrada "región frontal y el orificio de salida, "cara lateral derecha del cuello", siendo el trayecto de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás, por lo que se determina, que la occisa se encontraba en un plano inferior a la persona que disparo. 9.- De acuerdo con las conclusiones que antecede se infiere una posición víctima-victimario de la siguiente manera: La hoy occisa que en vida respondiera al nombre -----, se encontraba sentada en la silla sur oriente, del área de cocina, es decir frente a su victimario, mientras que la persona "(victimario que realizo el disparo se encontraba en

Bipedestación, (de pie), Frente a la víctima (occisa). 10.-Tomando en cuenta el area de tatuaje de 14x8 centímetros, que presento la occisa en la cara del lado derecho, se infiere que el disparo de l proyectil Único de arma de fuego se realizó a una distancia; ;j aproximada de 30 a 40 centímetros . 11.- De acuerdo a los dictámenes en química número 4045, 4052 con resultado negativo para la presencia de elementos de la deflagración, y dictamen en balística número 630, negativo en cono deflagración, tornando en cuenta que solo se acciono el arma de fuego solo una vez, es necesario realizar percusiones continuamente para que se obtuviera un resultado positivo. 12.- De acuerdo al dictamen de quin1ci1 número 4053, no se identificó la presencia de alcohol etílico, y metabolitos de drogas, en la muestra recabada a la hoy occisi1, se determina que no se encontraba bajo el efecto de dichas sustancias. al momento de los hechos que se investigan. 13.- De acuerdo al dictamen de química número 4054, no se identificó la presencia de alcohol etílico, y metabolitos de drogas, en la muestra de onginr recabada al C. -----, se determ1na que no se encontraba bajo el efecto de dichas sustanc1as. al momento de los hechos que se investigan. 14.- De acuerdo al dictamen de química número 4044, no se identificó la presenc1a ele elementos producto de la deflagración por lo que se determ1na que la hoy occisa, no acciono algún arma de fuego. 15.- La causa eJe la muerte de quien en vida se llamó .....</lwww'l.wn•u•uwu+, de --- --- años de edad, es traumatismo craneoencefálico y fac1al, producido por proyectil disparado con arma de fuego con laccri=lcl6n cerebral. 16.- El cronotanatodiagnostico al momento de la necrops1a es de: 8 a 10 horas, considerando el clima, lugar de los hechos, condiciones de vestimenta, causa de muerte y signos tanatológicos 17.- Tomando en cuenta las condiciones que antecede, en contestación su planteamiento en el cual solicita "determinar l=l mecánica de hechos" se infiere que la hoy occisa se encontraba sentada en la silla "presenta manchas hemáticas", del área de cocina estando de frente al victimario el cual se encontraba en bipedestación (de pie), y el casquillo percutido (indicio uno en cojin de silla), cuando realiza disparo único de proyectil y arma de fuego ;\_j una distancia de 30 a 40 centímetros, en la frente de la hoy occ1sa. (orificio de entrada) y su orificio de salida en la cara lateral derecha, de cuello localizando el elemento balístico deformado, (indicio dos), en el piso de la cocina, por lo que la occisa originalmente se encontraba en posición cadavérica sedente (sentada) y después cae de la silla para quedar en posición de decúbito ventral (boca bajo)..."-----

El elemento técnico de referencia, es poseedor de vr:llor probatorio pleno, pues su realización estuvo a cargo de unij especialista en el área del conocimiento adecuada para em111r u opinión sobre la cuestión que versa, y su contenido cumple con las exigencias para determinar su consistencia y efectividad, de ahí, que se le considere como un elemento más de ilustración para el resolutor para la apreciación del desarrollo de los hechos, ya que no solo alude a las causas físicas del deceso. sino además formula una dinámica de los hechos que denotan la ejecución de una acc1ón de agresión física motivo de los celos que le provocaron el saber que la pasivo mantenía una relación sentimental con otra persona, según el dicho del propio indiciado, por lo que cuando la occisa se encontraba en la cocina de su casa sentada en una silla y el sujeto activo se encontraba parado frente a ella le dispara con el arma de fuego en la frente de la hoy occisa, cayendo al suelo boca abajo. -----

Ahora bien, en lo relativo a la fracción 11 del artículo 31/ bis del código penal de Estado de Puebla que a la letra dice. " que el sujeto activo lo comete por celos extremos respecto a la



MADRE ANDABA CON OTRA PERSONA, Y CREO QUE ELLOS RÁ  
LLEGARON A IR AL JUZGADO PERO HASTA AHÍ QUEDO Y YA NO  
SE DIVORCIARON Y HASTA REGRESARON Y AL PARF-CFR  
TODO REGRESO A LA NORMALIDAD, PERO DESDE TRES AÑOS  
APROXIMADAMENTE A LA FECHA LOS PROBLCMAS  
REGRESARON, YA QUE MI PAPA SUPONÍA QUE MI MAMA  
ANDABA CON OTRA PERSONA, ESO A MI NO ME CONSTA NAO/  
POR LO QUE EMPEZARON LOS MALTRATOS DE MI PADRI-  
===== HACIA MI MADRE ALEIDA, AL PRINCIPIO SOLO  
ERAN AGRESIONES VERBALES DE EL HACIA ELLA Y [N  
OCASIONES ELLA LE LLEGABA A RESPONDER VERBALMLN11::,  
POR EJEMPLO LE DECÍA "QUE ERA UNA CABRONA Y OUF  
ANDAGA CON OTROS WUEYES", Y HACE COMO DOS O TRES  
MESES MI PADRE EMPEZÓ A HOSTIGAR MAS A MI MA011=  
OCIENDOLE QUE ANDABA CON UN TAL =====, Y QUE  
SUPUESTAMENTE YA LA 11^Bi^ DESCUBIERTO, QUE YA  
LA HABÍA SEGUIDO Y QU!:: LOS AMIGOS TAMBIÉN LA  
VEÍAN, PERO MI MADRE SIEMPRF LO NEGÓ, A MI NO ME  
CONSTA NADA DE ESO, HASTA EL PUN-1 O QUE EL QUINCE  
DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO MI PAPA LLEGO A LA  
AGRESIÓN FÍSICA, YA QUE LE PEGO A MI MAIJR E EN LA CASA  
, Y LE PEGO EN EL CUERPO, YO NO LO VI PERO, MI  
HERMANA SI Y ELLA ME CONTÓ, RESPECTO A QUL MI  
PADRE HAYA LLEGADO A AMENAZAR DE MUERTE A MI MA!JFxF  
NUNCA LO ESCUCHE, SIN EMBARGO CUANDO MI PAPA  
ESTABA EN LA CASA MI MADRE ERA MUY DIFERENTE, YA QUL  
ERA TÍMIDA, COMO RETRAÍDA, Y YO DIGO QUE PODÍA SI:R  
MIEDO, MI MADRE NO ME DECÍA NADA, PERO SI LLEGO AL  
GRADO QUE MI MADRE SE SAÍA DE LA CASA Y SE IBA CON MI  
ABUELITA CUANDO ESTABA MI PAPA, PERO ME CONS 1^ QUF  
ESTABA CON MI ABUELITA ===== YA QUE YO LA VEÍA,  
ASIMISMO YO TRABAJO EN UN TALLER DE  
HOJALATERÍA ESTO EN UN TALLER UBICADO EN =====, CON  
EL SI:ÑOR =====, POR LO QUE AYER, LUNES VEINIIUNO DE  
OCTUBRE, ME FUI A ESTUDIAR EN LA MAÑANA COMO 1^ 1 AS  
SEIS Y MEDIA DE LA MAÑANA, SALIENDO A LA UNA [E LA  
TARDE, Y DE AHI ME FUI AL TALLER DONDE ENTRO A LA UN^ Y  
MEDIA, Y APROXIMADAMENTE A LAS DOS DE LA TARDL PASO  
MI PAPA ===== A DEJARME DINERO PARA LA SEMANA, ^Hi SE  
QUEDO, COMO HASTA LAS TRES DE LA TARDE Y EL SF FUE  
YO ME QUEDE EN E! TALLER, CUANDO SE FUE ME DIJO "NOS  
VEMOS EL OÍA DE MUERTOS , YA ME VOY", POR LO QLI-  
PENSÉ QUE MI PADRE YA SE IRÍA A TEHUACAN, POR LO QUE  
SEGUÍ TRABAJANDO Y SAÍ A LAS OCHO Y CUARTO [E LA  
NOCHE Y ME FUI PARA MI CASA, CUANDO ENTRO INGRFSO  
POR EL PATIO Y SUBO UNAS ESCALERAS METÁLICAS QUF ME  
LLEVAN DIRECTO A LOS CUARTOS, SUBÍ, LE DI DE COMER 1^  
MIS PERROS, Y SALI A MI CARRO NUEVAMENTE POR LAS  
ESCALERAS, PARA SACAR UN ATÚN PARA CENAR QUE TCNI^  
EN EL CARRO, PERO AL VERLO PARA DISPONERME A EN-1 R^R  
NUEVAMENTE, SE ME ACERCARON UNOS OFICIALES !JILA  
POLIC[A MINISTERIAL Y PREGUNTARON POR MI PADRE 1^ 1 O  
QUE LES DIJE QUE NO ESTABA Y QUISE ENTRAR A LA CASA  
PARA BUSCARLO, PERO YA NO ME DEJARON ENTRAR, SIN  
COMENTARME NADA, CUANDO ME DI CUENTA LLFGARON  
VARIOS OFICIALES MINISTERIALES Y EL MINISTERIO PU81 ICO  
CON PERITOS, Y UNA PERSONA ME DIJO LO QUE HA13ÍA  
PASADO, CON MI MADRE, LA VERDAD ME SORPRENDIÓ, YA  
QUE A MI PADRE NO LO CREÍA CAPAZ DE HACER ESTO, Y LA  
VERDAD NO TENGO IDEA COMO SUCEDIERON LOS HECHIOS,

LO QUE SI ME EXTRAÑA ES QUE MI PADRE TODAVIA ESTUVIERA EN PUEBLA, UN LUNES EN LA NOCHE CUANDO YA TENIA QUE ESTAR EN TEHUACAN, Y RESPECTO A MI MADRE FRA LA HORA QUE NORMALMENTE LLEGABA, POR ULTIMO QUIERO AGREGAR QUE SABIA QUE MIS PADRES YA ESTABAN EN PROCESO DE DIVORCIO Y ME PROPORCIONARON UNAS COPIAS CERTIFICADAS DE UN JUICIO PROMOVIDO POR MI MADRE NUMERO DE EXPEDIENTE =====, PROMOVIDO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR, EL CUAL EN ESTOS MOMENTOS PRESENTO COPIAS CERTIFICADAS DE ESTE JUICIO A EFECTO QUE SEAN AGREGADAS AL MISMO, ASIMISMO SOLICITO SE ME HAGA ENTREGA DEL CUERPO DE MI MADRE PARA DARLE SEPULTURA. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE OCLARAR...". -----

-----  
 Manifestaciones que emite el testigo de hechos -----

-----, y respecto de las cuales debe decirse, que del análisis del contenido de las mismas, como se puede ver, tal compareciente, ante la presencia de la Autoridad Investigadora de los Delitos, lleva a cabo un relato detallado de hechos acontecidos entre la el activo y pasivo, los cuales resultan ser sus progenitores, señalando que meses atrás inicia una actitud agresiva por parte de su padre el ahora inculpado -----, en contra de su madre la ahora OCCISA donde llego a las agresiones físicas y verbales, con el argumento que sospechaba de una relación extramarital; lo que permite establecer la existencia de los llamados celos, por lo que quien esto resuelve considera, que la declaración de la testigo de que se trata, debe ser valorada, en términos de lo dispuesto por el artículo 178 fracciones 1 y II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, pues se trata de un testimonio que crea presunción por ser de un testigo singular cuyo atesto se refiere a actos que versan sobre de un mismo hecho; declaración del testigo en cuestión, que al ser relacionado con los demás datos con que se cuenta dentro de la causa, en términos lo dispuesto por el artículo 204 del mismo Ordenamiento de Ley antes invocado, hace prueba plena, pudiéndose llegar a la conclusión, que la persona que lo emite, por su edad, capacidad e instrucción, cuenta con el criterio necesario para juzgar el acto respecto del cual emite su respectivo atesto; que por su probidad, independencia y antecedentes personales, se le debe de considerar imparcial; independientemente de que es evidente, que los hechos sobre de los que declara, son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos y por si misma, y no por intuiciones o por otras personas; considerándose también, que sus manifestaciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias; además de que también, en autos no se cuenta con dato alguno del que se desprenda, que el testigo de referencia, de alguna manera pudiera haber sido obligado para declarar en el sentido en que lo hace, de ahí que resulta uniforme, puesto que conviene sobre lo sustancial de los hechos que relata la agraviada; por lo que también se concluye, que el testigo sin lugar a dudas, vio los hechos sobre de los cuales depone; por lo que a tal atesto, se le debe conceder pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado. -----

Se eslabona a lo anterior la propia confesión del inculpado, que enseguida se analizara, donde refiere que momentos antes de que sucedieran los hechos, un primo de -----, le confirmó la existencia de una relación entre su esposa (occisa) y ----- concatenado con el dictamen en psicología, número =====; de fecha 23 de octubre del 2013,

emitido por la Licenciada =====, penlo en materia de psicología, adscrita a la Dirección De Servicios Psicología se la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicado a -----, a través del cual emite entre otras las siguientes CONCLUSIONES: PRIMERA.- A la exploración cognoscitiva se encuentra correctamente orientado en sus esferas mentales de tiempo espacio y persona, su lenguaje es fluido, coherente y congruente, su pensamiento es de tipo abstracto, capaz de proveer, planear organizar, sin alteraciones de curso y contenido, con capacidad para recordar eventos a corto y largo plazo, por apreciación clínica, su inteligencia se ubica en el promedio establecido para su edad cronológica y nivel de estudios. SEGUNDA.- de acuerdo a las pruebas psicológicas aplicadas se observan los siguientes indicadores: oposición, aislamiento, ansiedad, labilidad aplanada, dependencia, impulsividad, dependencia agresión, pobre capacidad para organizar y controlar las reacciones emocionales, al enfrentarse a tareas, bajo presión, falta de auto confianza, inmadurez, inestabilidad de la conducta, conflicto con la agresión interna y externa, poco control del yo, ansiedad impotencia psíquica, inadecuación. TERCERA.- durante la entrevista se conduce de manera superficial, tratándose de justificar su conducta, en relación a los hechos que se investigan proporciona información de manera incongruente e inconsistente, por lo que no resulta fiable su dicho. CUARTA.- se trata de una personalidad que goza de un buen juicio de la realidad y sabe diferenciar entre lo bueno y lo malo, con capacidad de abstracción y placentación. dependiente emocionalmente, controlador en su relación de pareja. manipulador, superficial, con un pobre auto concepto por lo que demanda atención y reconocimiento social, en ciertos momentos llega a desorganizarse y a actuar con impasibilidad en su intento de adaptarse a las exigencias de su entorno, pues tiene un escaso control sobre sus relaciones emocionales al enfrentarse a situaciones bajo presión interna, prevalece aplanamiento afectivo. ausencia de culpa y egocentrismo, tiene escasa tolerancia a la frustración y es sensible a la crítica, con pensamiento obsesivo y una gran carga de frustraciones; así mismo se tiene el dictamen e informe de balística donde se sostiene una hipótesis de mecánica de hechos y que con todos y cada uno de los elementos obtenidos esta Autoridad sostiene que las mismas se encuentran acreditadas, respecto de que el sujeto activo comete la conducta delictiva en estudio de femicidio por celos extremos respecto a la víctima ..... luego entonces, previo balístico efectuado entre la conducta humana penal relevante que se encuentra acreditada en autos, esta representación social sostiene que la citación de tal circunstancia en los hechos que se investigan y dieron origen a la indagatoria es adecuada y por lo tanto resulta jurídicamente eficaz para tener por acreditada la misma, pues del cúmulo de probanzas se obtiene una conducta positiva en forma de acción.- -----

En ese orden de ideas la lógica y natural concatenación de los medios de convicción analizados a lo largo del presente considerando nos permiten arribar a la conclusión de que en la especie se encuentra acreditado el cuerpo del delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado por los artículos 312 G1s, fracción II y párrafo final del citado artículo, en relación al 13 y 21 fracción I, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de \*\*\*\*\* , por el cual formula acusación el Ministerio Público, pues el cúmulo de probanzas analizadas anteriormente con lo que se demuestra el despliegue de la conducta delictiva que se le imputa al responsable su esposo -----, de la comisión ele!

delito en estudio, trayendo como consecuencia esta conducta delictiva realizada por el ahora acusado la muerte de la ahora agraviada .....", con la consecuente lesión al bien Jurídico protegido que es la vida y tomando como elemento adicional la discriminación y subordinación implícita en la violencia en que se encontró la ahora occisa .....\*, y la necesidad de la sociedad de avanzar hacia una igualdad sustancial, abandonando la mera igualdad formal entre mujeres y hombres, ya que estamos ante la presencia de leyes específicas en las que se sanciona la violencia de género contra las mujeres, pero que traen aparejadas las mismas penas que figuras análogas neutras en cuanto a género respondiendo de forma igualitaria a este tipo de ilícito cometido contra mujeres y que está basado en su género, la especificidad del tipo tiene finalidades únicamente simbólicas al no generar mayores conflictos para la doctrina penal porque se prevé penas similares a las ya establecidas en el tipo penal de homicidio contemplado en nuestra legislación penal vigente, ya que el día el día 21 de octubre del año dos mil trece, aproximadamente las ella llegó como 17:20 diecisiete horas con veinte minutos, se encontraban la ahora occisa ..... y el acusado

....., en el interior de su domicilio conyugal ubicado en calle ..... y según el dicho del acusado, estaban en la cocina, él se encontraba sentado en una silla y ella sentada frente a él, empezaron a hablar cuestiones relativas a su divorcio, empezando a discutir cuando le dijo había encontrado al primo de === y este le habla dicho, y que la estaban usando, por lo que le dijo que no fuera pendeja, lo que ocasiono enojo en la hoy occisa diciéndole "compruébame lo cabrón", y lo jala Langoloteándolo, por lo que el activo saca de la cintura la pistola que llevaba y le dispara en la frente a la pasivo cayendo al suelo boca abajo, dándose así el nexo causal entre la conducta desplegada por el activo y el resultado típico consistente en la muerte de la pasivo .....\*, ya que de las probanzas que obran en actuaciones se puede llegar a concluir que

....., al estar en el interior de su domicilio el día lunes veintuno de octubre del año dos mil trece, después de una discusión con su esposa dispara su arma de fuego en contra de su esposa, conducta de naturaleza dolosa, ya que por la trayectoria del proyectil, resulta inverosímil el dicho del acusado, en el sentido de que se trate de un accidente, pues como ya se ha dicho a largo de la presente resolución, tales hechos sucedieron al discutir respecto a su relación extramarital que tenía con otro sujeto de nombre =====, con antecedentes de un comportamiento delictivo por ambas partes, encontrándonos ante una relación sentimental ya desgastada y a decir del propio acusado

..... se estaban divorciando, lo cual hace hincapié que no se trasladó a su lugar de trabajo, con el argumento de que su esposa quería hablar con él, sin que se precisara mayor situación casualmente posterior al hecho que el sujeto activo sostuvo una plática con el primo de =====, persona con la cual la occisa y esposa del inculpado sostenía una relación extramarital, circunstancias que conllevan a suponer el deseo de venganza al sentirse engañado, cayendo en una actitud de celos extremos transcurriendo un lapso de tiempo considerable para que el ahora activo del delito ..... tuviera tiempo para analizar su actuar y en su caso haberse retirado a su centro de trabajo, sumando a esto el conocimiento de un procedimiento de divorcio ya iniciado por ambas partes, ya que de lo anteriormente narrado y de actuaciones se desprende que se encontraban en proceso de divorcio y le reclama la infidelidad y a



AVFR IGUACIÓN PREVIA, ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS EN LOS QUE PERDIERA LA VIDA LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMI31 E DE W W11'1fW\*1fWw .2cfW #CFIF1fUWwWw1fUUI QUIERO MANIFESTAR OUI=, FN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CONTRAJE MATR IMONIO POR EL CIVIL Y LA IGLESIA CON LA SENORA ..... DE DICHA RELACIÓN PROCREAMOS DOS HIJOS DE NOMBRES ===== Y =====, DE == Y == AÑOS IESrF.:CTIVAMENTE, ESTABLECIENDO NUESTRO DOMICILIO EN CALLE ===== DE FSTA CIUDAD, DICHO DOMICILIO LO ADQUIRÍ YA CASADO A UN FAMILIAR, INGRESE A LABORAR COMO POLICÍA JUDICIAL EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 1993, CON EL CARGO DE ===== Y POSTERIORMENTE ASCENDÍ A ===== ACTUALMENTE ME ENCONTRABA ADSCRITO A ===== CON SEDE EN LA CIUDArJ DE TEHUACAN PUEBLA, ES ASÍ QUE MI RELACIÓN 1RANSCURRIÓ CON NORMALIDAD HASTA EL MES DE ABRIL PASADO, CUANDO MI ESPOSA Y YO COMENZAMOS ATENER rROGLEMAS Y DISCUSIONES POR QUE MI ESPOSA EMPEZÓ A INS!S !IR EN YA NO VIVIR CONMIGO, EN ESA OCASIÓN MI CSPOSA ME ENTREGO UN CONVENIO PARA QUE LO FIRMARA Y NOS DIVORCIARAMOS, PARA ESTO ELLA TAMBIÉN 11^BAJABA COMO ===== EN UN !J! =SrACHO QUE SE UBICA EN LA CALLE ===== CONOCIDO COMO EDIFICIO =====, EL DESPACHO SE LLAMA =====, Y SU MOTIVO 1 UE SEGÚN ELLA QUE YA NO ESTABA CON ELLOS, POR LO CUIA NO LO FIRME YA QUE PARA MI NO ERA UN MOTIVO SUFIC IENTE PARA DIVORCIARNOS , POR O QUE ACORDAMOS QUE FH GRESARÍA NUEVAMENTE DE MI TRABAJO, EN AQUI::LLA OCASIÓN ME TOCO TRABAJAR EN EL SERVICIO DEL OÍΛ CINCO DE MAYO, POR LO QUE UNA VEZ CONCLUIDO MI S! =RVICIO YA NO ME FUI HACÍA TEHUACAN, SINO QUE A LAS 1RES DE LA TARDE LLEGUE A MI DOMICILIO, YA ESTABA EN MI rJOMICILIO MI ESPOSA ..... JUNTO CON SU MAMÁ -----, QUIEN RADICA EN LOS ESTADOS UNIIJOS DESDE HACE APROXIMADAM ENTE VEINTE AÑOS, Y I IARÍA LLEGADO A ESTA CIUDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DÍAS ANTES APROV ECHANDO UNAS VACACIONES, CUANDO LLEGUE A MI CASA NOS SENTAMOS EN LA S/ALA Y COMENZAMOS PLATICAR EL MOTIVO POR EL QU! = SE QUERÍA DIVORCIARSE DE MI, DICRIENDO QUE YA NO QUERÍA ESTAR CONMIGO POR QUE YA NO LOS VEÍA YO Y QUE SIEMPRE ESTABA EN MI TRABAJO, Y QUE ELLA SIEMPRE ANDABA SOLA CON MIS HIJOS, ENTONCES ELLA INSISTIÓ DICII.:N!JO QUE YA NO QUERÍA VIVIR CONMIGO, ENTONCES MI SUEGRA AL VER LA REACCIÓN DE SU HIJA ARGUMENTO QUE RUSCARÍAN UN ABOGADO PARA INICIAR LOS TRÁMITES DCL DIVORCIO, A PARTIR DE ESE DÍA CUANDO YO IBA A MI CASA MI CSPOSA YA NO SE DORMÍA EN EL MISMO CUARTO CONMIGO, SINO QUE SE IBA A DORMIR AL CUARTO DE MI HIJA. POR MI 1R^1:3^/JO CADA QUINCE DÍAS ME TOCABA DESCANSAR EN MIS DÍAS DE DESCANSO CUANDO LLEGABA A MI DOMICILIO I::LLA MF EVITABA Y SE IBA DE LA CASA, DICRIENDOLE A MIS IIIJOS QUE ELLA SE IBA A DORMIR A CASA DE SU ABUELITA LA SCNOR^ -----, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN ----- YA QUE SU MAMÁ YA SE HABÍA REGRESADO A LOS ESTADOS UNIDOS, ESTO SOLOS EN LOS DÍAS QUE YO VENÍA A LA CIUrJA rJ DE PUEBLA DE DESCANSO, YA QUE MIS HIJOS ME

DECÍAN QUE EL DÍA LUNES QUE ME INCORPORABA AL TRABAJO , PARA LA TERCERA OCASIÓN QUE ME FUI DE DESCANSO MIS HIJOS ME COMENTARON QUE SU MAMÁ  
....., HABÍA REGRESADO A LA CASA HAS  
EL DÍA VIENES ES DECIR OCHO DÍAS DESPUÉS, ENTONCES  
HABLE CON MI HIJO Y ÉL ME DIJO QUE LE LLAMABAN POR  
TELÉFONO A SU CELULAR QUE ES EL NÚMERO ===== Y QUE  
NO LES CONTESTABA, FUE HASTA EL DÍA MIFRCOLLS  
CUANDO LES CONTESTO JUSTIFICANDO SU AUSENCIA POR  
UN SUPUESTO VIAJE A LA CIUDAD DE OAXACA POR  
CUESTIONES DE TRABAJO, A LA PAR YO TAMBIÉN TRATE DL  
LOCALIZARLA, A LOS OCHO DÍAS YO LLEGUE A PUEBLA Y YA  
ERA EL MES DE JUNIO, ESTO LO RECUERDO BIEN POR QUC  
SU MAMÁ LA SEÑORA -----, HABÍA REGRESADO  
NUEVAMENTE ALA CIUDAD DE PUEBLA, ENTONCES CUANIJO  
LLEGUE A MI CASA Y MI ESPOSA NO ESTABA NUEVAMENTF , LO  
QUE YA NO ME PARECIÓ ES QUE DEJARA A MIS HIJOS TANTO  
TIEMPO SOLOS, ENTONCES LA BUSQUE EN SU TRABAJO POR  
TELÉFONO , ELLA ME CONTESTO Y ME DIJO QUE NO POOIA  
HABLAR QUE IBAMOS A HABLAR MÁS TARDE, PERO  
NUEVAMENTE ESE FIN DE SEMANA NO LA VOLVÍ A VER, [N  
AQUELLA OCASIÓN Y YA AL VER QUE NO PODÍA HABLAR CON  
ELLA Y COMO MI HIJO ME DIJO QUE TENÍA LLAVES DE LA CASA  
DE SU BISABUELITA GLORIA, LE PEDÍ QUE ME ACOMPAÑARA  
PARA BUSCAR A SU MAMÁ. POR LO QUE FUIMOS A SU CASA  
EN LA COLONIA =====, CUANDO LLEGUÉ A LA CASA DE SU  
BISABUELITA, MI HIJO ENTRÓ A LA CASA A BUSCAR A SU  
MAMÁ Y CUANDO SALIÓ ME DIJO QUE NO ESTABA SU  
MAMA NI SU ABUELA SOLO ESTABA SU BISABUELITA [ ]HO  
ESTABA DURMIENDO, ADEMÁS ME DIJO QUE EN LA CASA NO  
HABÍA NADA DE PERTENENCIAS NI ROPA DE SU MAMÁ. POF<  
LO QUE NOS REGRESAMOS A LA CASA, ESTO FUE UN IJÍA  
SÁBADO, EL OÍA LUNES ME REGRESE A TRABAJAR, Y EL IIIÁ  
MARTE ME VOLVIÓ A LLAMARA MI HIJO Y ME DIJO QUE NO  
HABÍA REGRESADO SU MAMÁ, ENTONCES LE CONTESTE QUE  
NO SE PREOCUPARA YA QUE PROXIMAMENTE IBA A SALIR DL  
VACACIONES Y TODA LA SEMANA NO REGRESO MI ESPOSA A  
LA CASA, NI TUVE CONTACTO CON ELLA, FUE HAS'IA EL IIIÁ  
SÁBADO QUE MI ESPOSA LE MANDO UN MENSAJE IIF SU  
CELULAR ===== AL CELULAR DE MI HIJO =====. [N DONDE  
LE DIJO QUE ESTABA CON SU ABUELA EN LA CIUIJAIJ DE  
XALAPA VERACRUZ, AL DÍA SIGUIENTE NOS LEVANTAMOS YA  
QUE IBAMOS A IR A DESAYUNAR Y ME DICE MI HIJA =====, SAB  
ES QUE PAPÁ TE VOY A DECIR LA VERDAD EN LA SEMANA MI  
MAMÁ DEJO ABIERTO SU FACEBOOK , EN LA  
COMPUTADORA DE LA CASA Y MI HIJA ME DIJO QUE SU MAMÁ  
ANDABA CON UNA PERSONA QUE SE LLAMA ===== --  
-- ----- EN DONDE LE PREGUNTABA MI ESPOSA A\ I::STF  
SUJETO SI LE HABÍAN GUSTADO LOS TACOS DE FUTGOL Y FI  
PANTS QUE AL PARECER MI ESPOSA LE COMPRÓ, Y EL 1 F  
CONTESTO QUE SI A ELLA LE HABÍAN GUSTADO LOS LAPATOS  
QUE ÉL LE HABÍA COMPRADO, APARTE HAGÍA  
CONVERSACIONES COMO UNA EN DONDE ÉL LE DECÍA A\ MI  
ESPOSA QUE EL NO CONFIABA EN ELLA POR OLJF  
SOSPECHABAQUE ANDABA CON OTRA PERSONA, Y MI  
ESPOSA LE CONTESTABA NO, TU ERES EL ÚNICO NOVIO QUE  
1 ENGO NO TENGO OTRO, PARA ESTO QUIERO AGR EGAR OUF  
A ===== RR-----, LO CONOZCO DE VISTA POR  
QUE ES VECINO DE LA COLONIA YA QUE VIVE COMO A OCIO  
CUADRAS DE MI CASA, ADEMÁS DE QUE MI SUEGRA LLEVARA  
MUCHA AMISTAD CON LA SEÑORA ===== MAMA DE ==

==, PERO DESCONOZCO SUS DEMÁS GENERALES, POR LO QUE CUANDO MI HIJA ME DICE ESTO, ENTRO A MI FACEBOOK DESDE MI TELÉFONO Y ES DONDE ME PERCATO QUE MI ESPOSA NOS HABÍA ELIMINADO A TODOS COMO AMIGOS PERO MI HIJA TENÍA COMO AMIGO COMÚN A UN SOBRINO DE ==, Y ES COMO PUDIMOS ENTRAR AL FACEBOOK DE UNA HERMANA DE ==, AL ABRIR LAS FOTOS DE ESTA PERSONA, EN LAS FOTOGRAFÍAS SE OBSERVABA A MI ESPOSA EN UNA FIESTA EN LAS FECHAS EN DONDE SUPUESTAMENTE ESTABA EN XALAPA VERACRUZ, EN CUSAS FOTOS APARECÍA CON == Y SU FAMILIA DE I.L., EN UNA DE LAS FOTOS ME PUDE DAR CUENTA DE QUE EN LOS COMENTARIOS DE UNA FOTO ESPECIFICA SOLO ELLA LE DIO "ME GUSTA", SIENDO SOLO ELLA LA QUE LE HABÍA DADO ESTE COMENTARIO, ESTE SUJETO HASTA DONDE YO SÉ ESTUVO VIVIENDO MUCHOS AÑOS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, Y HABÍA REGRESADO CUANDO MURIÓ SU PAPÁ A PRINCIPIOS DE ESTE AÑO, DESCONOZCO SI TENÍA PAREJA, YA QUE HASTA DONDE YO SÉ ÉL TIENE DOS HIJAS, YO TENÍA CONOCIMIENTO QUE ÉL Y SUS HIJAS VIVÍAN EN CASA DE SU MAMÁ, POR LO QUE TODAS LAS VACACIONES DURANTE LA SEMANA QUINCENA DEL MES DE JULIO, NO VÍ PARA NADA A MI ESPOSA, EN LOS DÍAS EN QUE ESTUVE VIENDO LAS FOTOGRAFÍAS DE LA HERMANA DE VÍCTOR HUGO, MI ESPOSA SE DIRIGÍA A SU FAMILIA DE VÍCTOR HUGO COMO CUÑADA O COMO SOBRINA, EN AQUELLA OCASIÓN INTENTE LOCALIZARLA PERO NUNCA LA PUDE LOCALIZAR PARA PLATICAR CON ELLA, PERO EL DÍA EN QUE ME TOCABA DESCANSAR REGRESE EL DÍA JUEVES ES DECIR UN DÍA ANTES POR QUE IBA A ENTREGAR DOCUMENTACIÓN, PARA ESTO SIEMPRE QUE VENÍA LE DEJABA LOS GASTOS DE LA CASA A MI HIJO, YA QUE PARA ESTO MI HIJA, MI HIJO Y YO YA SABÍAMOS CUAL ERA LA VERDADERA RAZÓN POR LA CUAL MI ESPOSA QUERÍA SEPARARSE AUNQUE ELLA NO QUERÍA RECONOCERLO, PARA ESTO LLEGUE COMO A LAS DIEZ DE LA NOCHE. ESTO ERA EN EL MES DE AGOSTO, EN ESA OCASIÓN MI ESPOSA ESTABA EN LA COCINA, FUE CUANDO LE RECLAME QUE SI REALMENTE QUERÍA SEPARARSE NO TENÍA POR QUE DEJAR A MIS HIJOS TANTO TIEMPO SOLOS, AHÍ MISMO LE DIJE QUE MI HIJA ERA QUIÉN HABÍA DESCUBIERTO QUE TENÍA UNA RELACIÓN CON ==, DISCUTIMOS COMO DIEZ MINUTOS, ESTANDO EN LA CASA SOLAMENTE MI ESPOSA, YO Y MI HIJA QUE SE ENCONTRABA DURMIENDO, Y NUEVAMENTE ME PREGUNTO QUE SI LE IBA A DAR EL DIVORCIO, EN ESE MOMENTO SACO UN CUCHILLO DE LA ALACENA LO EMPUÑO CON LA MANO DERECHA Y SEÑALANDOME CON EL CUCHILLO ME DIJO, O ME DAS EL DIVORCIO O EN ESTE MOMENTO TE PAGO TU MADRE, ENTONCES LE PEDÍ QUE SE CALMARA Y QUE NO QUERÍA PROBLEMAS Y MEJOR ME SALÍ A CAMINAR, YA REGRESÉ A LA CASA COMO A LA MEDIA NOCHE, MI ESPOSA YA ESTABA DURMIENDO CON MI HIJA, AL DÍA SIGUIENTE MI ESPOSA SE SALIÓ Y YA NO LA VOLVÍ A VER, EL DÍA SÁBADO ME DIRIGÍ A LA AGENCIA DE DELITOS SEXUALES EN DONDE PRESENTÉ UNA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR, ESTO LO HICE EN PRIMER LUGAR PARA QUE QUEDARA EL ANTECEDENTE DE LO QUE HABÍA PASADO CON EL CUCHILLO, EN DONDE ADEMÁS DECLARARON MIS HIJOS Y A LA VEZ RESOLVIENDO LA CUESTIÓN DE UN DIVORCIO NECESARIO ANTES DE AVERIGUACIÓN PREVIA QUE NO RECUERDO EN ESTE MOMENTO, UNA VEZ QUE DENUNCIE ME DIRIGÍ CON MIS HIJOS A LA CASA DE MI MAMÁ LA SEÑORA-----

,EN DONDE CENÉ CON MIS HIJOS Y YA NO VI A MI ESPOSA . PARA NADA ESE FIN DE SEMANA, EL DÍA DOMINGO ES UN FIN DE SEMANA CON MIS HIJOS Y EL DÍA LUNES ME REGRESE A TRABAJAR . A MITAD DE SEMANA MI HIJO ME HABLO POR TELEFONO Y ME DICE QUE MI ESPOSA YA HABÍA SACADO UNA PANTALLA, UNA COMPRESORA Y HERRAMIENTA QUE ERA MÍA, AL FIN DE SEMANA SIGUIENTE QUE ME TOCO MI DESCANSO ME FUE A MI CASA Y ES CUANDO VEO QUE FALTABAN LAS COSAS QUE HABIA DICHO MI HIJO, ENTONCES CUANDO SUBI A MI RECÁMARA ME DI CUENTA QUE EN MI CAJÓN FALTABAN MIS RELOJES Y LAS ESCRITURAS DE LA CASA, ENTONCES LLAME A MI ABOGADO EL LICENCIADO DE QUIEN NO RECUERDO SU APELLIDO, QUIÉN ME RECOMENDO QUE PRESENTARA UNA DENUNCIA POR ROBO CONYUGAL, POR LO QUE PRESENTE LA DENUNCIA EN LA DELEGACIÓN ORIENTE SIN RECORDAR EL NÚMERO DE AV ERIGUACIÓN, POSTERIORMENTE ME ENTERE POR COMENTARIOS DE MI HIJA QUE SU MAMÁ SE QUEDABA SUPUESTAMENTE A DORMIR EN EL DESPACHO EN DONDE TRABAJABA , ESTO ERA MENTIRA YA QUE POSTERIORMENTE PUDE HABLAR CON SU JEFE Y EL ME REFIRIÓ QUE NUNCA SE HABÍA QUEDADO EN EL DESPACHO , QUE SOLO IBA EN MI CAMIONETA EN EL DESPACHO, QUE ES UNA SPORT VAN DE LA VOLKSWAGEN, PERO QUE NUNCA SE QUEDABA , Y POSTERIORMENTE LE DIJO A MI HIJA QUE SE QUEDABA EN LA CASA DE LA MAMA DE , SUPUESTAMENTE LE RENTABAN UN CUARTO SIN EMBARGO EN ESA MISMA CASA VIVE , EN ESA OCASIÓN [S CUANDO LE PEDÍ A MI ABOGADO QUE PRESENTARA LA DEMANDA DE DIVORCIO NECESARIO EL CUAL RECAVO EN EL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR BAJO EL NÚMERO , DONDE SE REFIEREN TODOS LOS ANTECEDENTES UNTO CON LAS DENUNCIAS QUE YA HABIA PRESENTADO , A FINAL DE AGOSTO, MI ESPOSA REGRESO A LA CASA AL PARECER POR ESTRATEGIA DE SU ABOGADO , Y ENTONCES CADA FIN DE SEMANA QUE REGRESABA A PUEBLA DE DESCANSO MI ESPOSA ESTABA EN LA CASA , INCLUSO ELLA ME DECÍA QUE QUERÍA REGRESAR CONMIGO Y ME DIJO QUE NO ANDABA CON NADIE, POR LO QUE TRATAMOS DE ESFORZARNOS PARA RECUPERAR EL MATRIMONIO HACIENDO NUESTRA VIDA CONYUGAL LO MAS NORMAL QUE SE PUDIERA, PERO A LOS QUINCE DÍA QUE YA HABÍAMOS REGRESADO, AL LLEGAR A MI DOMICILIO DE MI TRABAJO, COMO ERA VIERNES LLEGUE MUY TEMPRANO YA QUE VINI A DEJAR UNAS MUESTRAS A SERVICIOS PERICIALES Y A PROVECHAR MI DESCANSO, AL LLEGAR A MI CASA COMO PASA MI ESPOSA ABORDO DE MI CAMIONETA ACOMPAÑADO DE COPILOTO CON , PERO ELLA SE DIJO CUENTA, ENTONCES LE ACELERO MÁS PARA LLEGAR A LA CASA DE , ÉL SE BAJO CORRIENDO A LA CAMIONETA Y SE METIÓ A LA CASA, A ELLA LA LLAME ANTES DE ENTRAR A LA CASA Y SAQUE MI CELULAR Y COMO PUSE PARA GRABARLA ES CUANDO LE DIJE "...NO QUIERO QUE MI HIJA DE LA CHINGADA NO QUE NO ANDABAS CON ESTE PENDEJO, DILE QUE SALGA QUE TENGA WUEVOS Y QUE SALGA...", PERO PARA ESTO YA LE HABÍA BAJADO LAS LLANTAS DE LA CAMIONETA PAR QUE NO SE FUERA . AL VER QUE LA ESTABA GRABANDO SE METIÓ NUEVAMENTE A LA CASA, QUIERO ACLARAR QUE CADA VEZ QUE VEÍA MI DESCANSO VEÍA DESARMADO YA QUE MI ARMA DE CARGO AL MOMENTO DE SALIR DE DESCANSO SE QUEDA EN EL BANCO

DE ARMA DE TEHUACAN , Y ESTA OCASIÓN NO FUE LA CXCFCIÓN, A LO POCOS MINUTOS SALIÓ LA HERMANA DE =====, PREGUNTANDOME QUE A QUIÉN BUSCABA Y LE CONTESTE QUE A MI ESPOSA PUES QUIÉN MÁS, EN ESE MOMENTO DI POR TERMINADA MI RELACIÓN CON MI ESPOSA, !:STO SOLO LO COMENTE CON MI HIJO, POR RESPETO A SU MAMÁ NO LO COMENTÉ CON MI HIJA, EN ESTA OCASIÓN ME DI CUEN1\ DE QUE ME HAB[A AFECTADO FISICAMENTE YA QUE COMLNCÉA ORINAR SANGRE, FUIAL ISSSTEP, Y EL ÚROLOGO ME DICE QUE TENÍA UNA PIEDRA EN LOS RIÑONES, DESPUÉS DE ESTOS ESTUDIOS ME PROGRAMARON PARA OPERACIÓN Y MI INCAPACITARON MÁS DE VEINTE DÍAS OPERANDOME EL FIÑON DERECHO, OPERANDOME POR LA URETRA, ES DECIR NO ME ABRIERON, LA OPERACIÓN FUE EL DÍA DIEZ DE SEPIIEMBRE, ENAQUELLA OCASIÓN MI ESPOSA ME DIJO QUE NUCS rROS PROBLEMAS SERÁN OTROS Y ME FUE A CUIDAR AL HOSPITAL, ESTUVE CONVALECIENTE EN MI DOMICILIO EN !JONOE MI ESPOSA SE QUEDABA EN EL MISMO CUARTO CONMIGO PERO SOLAMENTE PARA CUIDARME, EL OÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE MI HIJO ME PIDE PERMISO PARA IR A UNA FIESTA Y MI ESPOSA ME DICE QUE IBA A IR A DAR UNA VUEI TA CON MI HIJA, EN ESA OCASIÓN ELLA REGRESO HASTA 1AS CINCO DE LA MAÑANA EN COMPAÑIA DE MI HIJA, COMENZAMOS A DISCUTIR Y LE DIJE QUE POR QUE VENÍA EN ESTAIJO DE EBRIEDAD Y LE DIJE DE SEGURO YA TE FUISTE A METLR 1\ LA CASA DE ESE CABRÓN Y LA EMPUJE PERO NADA MÁS POR QUE TODAVÍA ESTABA CONVALECIENTE POR LA OPERACIÓN, ENTONCES CUANDO ESTÁBAMOS DISCUTIENDO MI HIJA SE METIÓ Y ME DIJO QUE NO LE PEGARA A SU MAMÁ Y ME DIJO QUE SE HABIAN IDO A LA CASA DE ===== POI QUE LAS HABÍAN INVITADO A CENAR, ADEMÁS MI HIJA ME !JIJO QUE ADEMÁS LES HABÍAN ROTO EL PARABRISAS, f=NTONCES LE RECLAME POR QUE LE DIJE QUE ADEMÁS LE HABÍAN ROTO EL PARABRISAS, COMO MI HIJA ESTABA MOLI::STA ME DIJO, NO PAPÁ YA NO QUIERO QUE SEAS MI P\PA\, DE SEGURO EL SUJETO CON EL QUE ANDA MI MAMÁ VA 1\ SEI MEJOR PAPÁ, POR LO QUE ME DEJARON DE HABLAR UNOS DÍAS TANTO MI HIJA COMO MI ESPOSA Y POR ESAS I-ECHAS MI ESPOSA LE NOTIFICARON DEL JUZGADO LA IJEMANDA DE DIVORCIO, SEÑALANDO LA PRIMERA AUDIENCIA EL DÍA VIERNES DIECIOCHO DE OCTUBRE A LAS DIEZ Y MEDIA !JE 1 A MAÑANA, ME RECUPERE DE MI CONVALECENCIA Y REGR ESE 1\ TRABAJAR EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE O PRIMERO DE OCTUBRE, A LOS QUINCE DÍAS QUE ME TOCABA MI DLSCANSO ME TRASLADÉ A ESTA CIUDAD, PARA ESTO EL DÍA VIERNES DIECIOCHO DE OCTUBRE LE DIJE AL COMANDANTE QUE TENPIAAUDIENCIA DE MI DIVORCIO EN EL JULCAOO, POR LO QUE ME DIJO QUE ME VINI ERA A ESTA CIUDAO TEMPRANO PARA MI AUDIENCIA PERO QUE ME TRAJERA MI ARMA DE CARGO, EN COMPAÑIA DE MIS DOS COMPAÑEROS EL AGENTE ----- Y -----, PARA QUE UNA VEZ QUE FUERA AL JUZGADO SE FUERA RECOGER UNA CAMION ETA A LA PROCURADURÍA Y SE DIERA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE APREHENSIÓN YA QUE LA PERSONA QUE SE IBA A DETENER TENÍAN UNA AUDIENCIA EN LOS ,JUZGADOS CIVILES EN CIUDAD JUDICIAL, POR LO QUE I::N MI VEHÍCULO PARTICULAR QUE ES UN CORSA , NOS TRASI ADAMOS A PUEBLA DEJANDO A MIS COMPAÑEROS EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURÍA Y YO ME rRA SLAD E AL JUZGADO SEXTO PARA MI AUDIENCIA EN DONDE EN TODO MOMENTO PORTE MI ARMA DE FUEGO,

SIENDO UN ARMA CORTA PISTOLA MARCA GLOCK, NULVL MILÍMETROS CON NÚMERO DE SERIE DGX-661, MOD LO 17, LO CUAL ACREDITO CON MI PORTACION CON NÚMERO IJE FOLIO 1327114630, MISMA QUE EN ESTOS MOMENTOS EXHIBO Y ENTREGO A ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL, AL ESTAR CN LA AUDIENCIA MI ESPOSA REFIRIÓ ANTE EL PERSONAL IJF JUZGADO FAMILIAR QUE ELLA QUERÍA EL DIVORCIO Y QUE DL ACUERDO AL RÉGIMEN CONYUGAL SE QUERÍA QUF DAR CON OCHO DEPARTAMENTOS QUE RENTAMOS, NUESTRA CASI, 1 A CUSTODIA DE MI HIJA Y UNA PENSIÓN DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO DE MI SALARIO, ESTO NO QUEDO ASENTADO YA QUE SOLO ME PREGUNTARON SI ESTABA DE ACUERDO A \ 1 O QUE DIJE QU NO POR LO QUE EN ESE MOMt:NTO LA EMPLAZARON PARA QUE EN UN TERMINO DE DOCE DÍAS CONTESTARA LA DEMANDA Y SE CONTINUARA CON CL JUICIO. POR LO QUE YA NO CEMENTAMOS NADA, AL S\1 IR DCL JUZGADO ME QUEDE ESPERANDO A MIS COMPAÑEROS YA QUE A LA UNA DE LA TARDE NOS QUEDAMOS DE VER PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE APREHENSIÓN QUE SF TENÍA ASIGNADA , AL DARLE CUMPLIMIENTO A LA DE! ENCIÓN DE LA PERSONA, DE LA QUE NO RECUERDO SUS D\1 OS SOI O QUE ERA POR EL DEUTO DE VIOLENCIA FAMILIAR, LL INFORME AL COMANDANTE VÍA TELEFÓNICA DE MI CELULAR QUE ES EL NÚMERO ===== AL CELULAR DFI COMANDANTE OSCAR DE QUIÉN NO RECUERDO SUS APELLIDOS EN ESTE MOMENTO, DE SU CUMPLIMIENTO Y Mf- DICE QUE COMO ERA UNA CAMIONETA PICK UP, NO Í:3AMOS A CABER POR LO QUE ME DIJO QUE ME PODÍA QUEDA DC DESCANSO Y QUE SOLO SE REGRESARAN MIS DOS COMPAÑEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN OL APREHENSIÓN, POR LO QUE ABORDE MI VEHÍCULO Y ML TRASLADÉ A LA CASA DE MI MAMÁ, AHÍ COMÍ Y COMO ML HABÍA LEVANTADO TEMPRANO ME DORMÍ UN RATO EN LA NOCHE MI MAMÁ ME DIO DE CENAR Y ME SAIÍ COMO \ 1 AS NUEVE DE LA NOCHE DIRIGIENDOME A MI DOMICII 10, AIIÍ ESTABA MI ESPOSA CUANDO LA VI ME COMENTO QUE SU ABOGADO YA LE HABÍA DADO COPIA DE LA DEMANDA QUF HABÍA PRESENTANDO DICHIENDO QUE ESTABA SORPRENDIDA PERO QUE ÍBAMOS A SEGUIRLE, Y NOS FUIMOS \ 1 DESCANSAR EN LA MISMA HABITACIÓN, EL DÍA SÁBADO MI ESPOSA SE LEVANTO TEMPRANO POR QUE MI HIJA VA \ 1 CLASES DE BALET POR QUE VA LOS SÁBADOS, DESPUFS ME DIJO QUE IBA A IR A LA CASA DE SU ABUELITA YA QUE DÍAS \NTES LE HABÍAN CORTADO DEDOS DE UNO DE LOS PII=.S IJF SU ABUELITA, POR LO QUE SIENDO APROXIMADAM ENTI:: LAS DOS DE LA TARDE LE DIRIGÍ AL TALLER O EMI COMP\DRF JOSÉ LUIS QUE SE UBICA COMO A CINCO CALLES DE MI CASA, AHI ESTUVE PLATICANDO CON ÉL, HASTA COMO LAS CUATRO DE LA TARDE QUE ME LLAMO MI ESPOSA A MI CELUIAR DICHIENDOME QUE SI NO QUERÍA IR A COMER A LA CASA, L\ CONTESTE QUE SI Y ME FUI PARA MI CASA, CUANDO 1 LEGUL SOLO ESTABA ELLA, LE PREGUNTE POR MI HIJA ===== Y MI:: DIJO QUE SE HABÍA IDO ALA CAS DE SU ABUELITA YA QUF- HABÍA LLEGADO FAMILIA, POSTERIORMENTE LLEGO MI 1IIJO QUE COMIO TAMBIÉN, ESTUVIMOS CONVIVIENDO SIN MAYOI PROBLEMA, COMO A LAS SIETE DE LA NOCHE ME FUI ARAÑAR AL Alf-A, ELLA ME DIJO QUE IBA A IR A LA CASA OF SU ABUELITA PARA RECOGER A =====, REGRESE COMO A 1 AS NUEVE DE LA NOCHE Y ELLA YA ESTABA ACOSTADA, 1 F DIJL QUE YO TENÍA HAMBRE LE PREGUNTE SI QUERÍA IR A CCNAR Y ME DIJO QUE SI, ENTONCES FUIMOS A UNA TAQUERIA PARA

CENAR, REGRESAMOS Y NOS ACOSTAMOS A DORMIR, EL DÍA DOMINGO MI ESPOSA SE SALIÓ COMO A LAS OCHO DE LA MAÑANA POR QUE SE IBAN A IR A BAÑAR, YO ME QUEDE CON MI HIJO, MI ESPOSA REGRESO COMO A LAS DOS DE LA TARDE Y SE SUBIÓ A DORMIR, YO ME FUI CON MI HIJO A BAÑAR, REGRESAMOS COMO A LAS DIEZ DE LAS NOCHE, MI HIJO ME PIDIÓ QUE LO ACOMPAÑARA A HACER UNAS COMPRAS POR LA CHINA POBLANA Y DESPUÉS NOS FUIMOS A CASA DE MI COMPAÑERE JOSÉ LUIS EN DONDE ESTUVIMOS COMO HASTA LAS DIEZ DE LA NOCHE, AHÍ ME TOME COMO SIETE CERVEZAS, PERO NO LLEGUE TOMADO A MI CASA, AL LLEGAR ME FUI A DORMIR, EL DÍA DE HOY LUNES 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, MI ESPOSA SE LEVANTO TEMPRANO, PARA DARLE DE DESAYUNAR A MIS HIJOS, YA QUE MI HIJO ===== SE IBA A LA ESCUELA, A MI HIJA MI ESPOSA LA FUE A DEJAR COMO A LAS SIETE Y MEDIA DE LA MAÑANA, YO PENSABA IRME A TEHUACAN COMO A LAS ONCE DE LA MAÑANA, PERO LA VERDAD ME LEVANTE COMO A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA, EN LO QUE ME BAÑE Y DESAYUNE YA ERAN COMO LAS DOCE Y MEDIA DE LA TARDE, COMO TENÍA QUE IR A DEJAR UNOS INFORMES QUE HABÍAN SOLICITADO EN TEHUACAN ME DIRIGÍ A LA AGENCIA DE DELITOS SEXUALES Y UNA VEZ ENTREGADOS LOS INFORMES TENÍA LA INTENCIÓN DE IR A MI CASA PARA PREPARAR MIS COSAS PARA IRME A TEHUACAN, MI VEHÍCULO LO HABÍA DEJADO ESTACIONADO EN EL PARQUE QUE ESTA ATRÁS DE LOS JUZGADOS PENALES PERO EN EL CAMINO PARA RECOGER MI COCHE ME ENCONTRÉ AL PRIMO DE =====, A QUIÉN CONOZCO DE VISTA Y QUE SOLO SALUDO SIN TENER MAYOR AMISTAD CON ÉL, CUANDO LO SALUDE ME DIJO QUE ONDA QUE YA NO VIVES CON TU ESPOSA? A LO QUE LE CONTESTE QUE SÍ, PERO ESTO SE LO DIJE PARA NO ENTRAR EN MAYORES DETALLES, ENTONCES ME DICE, "...SI ES TU ESPOSA LA QUE TRAE UNA CAMIONETITA GRIS, ELLA ES CUERA?...", ENTONCES LE DIJE QUE SI QUE POR QUE Y MIJICIF ES QUE ANDA CON MI PRIMO REFIRIENDOSE A =====, ME DICE NO MANCHES ESE WYE LA VA A DESMADRAR TODA, NO TRABAJA Y ES REGUEVON, Y YA ME DIJO QUE ELLA LE DIJO QUE YA SE VA A DIVORCIAR Y QUE ESTA PELEANDO TODO PATA QUE EL SE QUEDE CON LA CASA...", POR LO QUE NO LE DI MAYOR IMPORTANCIA Y ME DESPEDÍ DE ÉL, POR LO QUE YA NO FUI A MI CASA, PARA ESTO CUANDO ME SUBÍ A MI CARRO RECIBÍ UNA LLAMADA DE MI ESPOSA Y ME DIJO NO TE VAYAS AUNDA, QUIERO HABLAR CONTIGO, POR ESTO YA ERAN CASI LAS DOS DE LA TARDE Y ME HABLO DE SU CELULAR, LE DIJE VAS A SALIR MUY TARDE, POR QUE YA ME LEVANTO QUE IR A TEHUACAN, Y ME DIJO QUE SALÍA A LAS CINCO, POR LO QUE DECIDÍ ESPERARLA, PARA ESTO NO AVISÉ A LA COMANDANCIA DE MI TARDÍA, POR LO QUE ME FUI AL TALLER DE MI COMPADRE =====, AHÍ ESTUVE ESPERANDO, Y ME INVITO A COMER, AHÍ TAMBIÉN ESTABA MI HIJO, AHÍ ESTUVE HASTA COMO LAS CUATRO DE LA TARDE, MI HIJO SE QUEDO CON MI COMPADRE Y YO ME FUI PARA MI CASA, CUANDO LLEGUE A MI CASA ME SUBÍ A VER LA TELEVISIÓN, ESPERANDO A MI ESPOSA, ELLA LLEGO COMO CINCO Y CUARTO O CINCO Y VEINTE DE LA TARDE, CUANDO LLEGO YO ESTABA EN EL BAÑO, CUANDO BAJE ME DI CUENTA DE QUE ELLA YA HABÍA COMIDO ALGO, POR QUE PUSO UN PLATO EN EL FREGADERO, Y HABIA COMIDA EN LA ESTUFA, ENTONCES ME SENTÉ EN LA SILLA QUE DA AL MURO QUE CONECTA CON LA ENTRADA A LA CASA, Y MI ESPOSA SE

SENTÉ ENFRENTA DE MI ES DECIR DEL LADO DE LA ESTUFA, COMENZAMOS A PLATICAR Y ELLA ME EMPEZÓ A DECIR QUE COMO ÍBAMOS A QUEDAR CON LO DEL DIVORCIO, ELI A MF DIJO QUE PAR EL DIVORCIO QUERÍA QUEDARSE CON LOS DEPARTAMENTOS, LA CASA, MI HIJA Y LA PENSIÓN, POR LO QUE LE DIJE QUE SE QUEDAR CON TODO POR QUE YO DEC QUE IBA A VIVIR ADEMÁS DE QUE YO ME IBA A QUEDAR CON MI HIJO =====, Y QUE ELLA PODÍA SOBREVIVIR CON LOS DEPARTAMENTOS, ELLA ME DIJO QUE SI, PERO COMENZAMOS A DISCUTIR POR QUE LE COMENTE QUE MF HABÍA ENCONTRADO A PRIMERO DE ===== Y LE DIJE LO QUE ME HABÍA DICHO, Y QUE LA ESTABAN USANDO, LE DIJE QUE NO FUERA PENDEJA, FUE CUANDO ELLA SE PARÓ ABRUPTAMENTE Y ME DICE COMPRUBAMELO CABRON, PARA ESTO YA ERAN PASADAS LAS SEIS DE LA TARDE, POR LO QUE YO TAMBIÉN ME PARO Y ME SUJETA DE LA CHAMARRA POR EL CUELLO, POR LO QUE ME JALÓ HACÍA ATRÁS Y ME HACÍA HACÍA ATRÁS, Y ELLA ME SUELTA, PARA ESTO YO PUESTO MI PANTS CON EL QUE PENSABA VIAJAR COMODIDAD, Y MI ARMA DE CARGO LA TENÍA EN LA CINTURA A NIVEL DE PELVIS POR LA PARTE DE ENFRENTA DEL LADO DERECHO, SIN FUNDA, SUJETA CON EL RESORTE DEL PANTS, Y AL JALARME HACÍA ATRÁS SIENTO QUE LA PISTOLA SE ME JALÓ HACÍA LA PIERNA DERECHA, POR LO QUE METO MI MANO EN EL PANTS Y SUJETO LA PISTOLA, YA A NIVEL DE MIS GENITALES Y EN ESE MOMENTO MI ESPOSA NUEVAMENTE QUIERE TOMAR DEL CUELLO, ES CUANDO SACO LA PISTOLA A LA CUAL SIEMPRE UTILIZÓ CON TIRO ARRIBA Y SIN SEGURO, ESTO POR QUE EN TEHUACANLA SITUACIÓN ESTA MUY DELICADA, POR LO QUE MI ESPOSA ME EMPIEZA A JALAR DEL CUELLO DE LA CHAMARRA SANGOLOTEANDOME DE ATRÁS HACÍA ADELANTE, POR LO QUE AL SACAR LA PISTOLA DEL PANTS POR EL MISMO MOVIMIENTO MI PISTOLA QUEDÓ CON EL CAÑÓN DIRIGIDO HACÍA ARRIBA, MI MANO ESTABA COLOCADA A LA ALTURA DE MI ABDOMEN CUANDO SE DISPARÓ EL ARMA Y EN ESE MOMENTO VEO QUE MI ESPOSA CAE SENTADA EN LA SILLA, AGOTANDO SUS MANOS EN LA MESA Y CON SU CABEZA RECARGADA EN SUS MANOS, POR LO QUE MI ESPOSA QUEDA SENTADA Y AGACHADA SOBRE LA MESA, POR LO QUE DE INMEDIATO COLOQUE LA PISTOLA EN LA MESA FRENTE A MI ESPOSA Y ME ACERQUE A ELLA EMPUJANDO SU CABEZA Y ES CUANDO VEO QUE LE SALÍA SANGRE DELA FRENTE Y YA NO SE MOVÍA. SOLAMENTE NUEVAMENTE SU CABEZA, ME ECHÉ PARA ATRÁS YA QUE ESTABA SORPRENDIDO Y MI ESPOSA SE CAE AL PISO QUEDANDO BOCA ABAJO Y SEMI DE LADO, SOLO ME SUJETE LA CABEZA Y ME QUEDÉ COMO CINCO MINUTOS VIENDO LA ESCENA, LA VERDAD NO PENSÉ EN NADA ME QUEDÉ PASMADO, DESPUÉS DIJE YA LA MAT. POR LO QUE TOMÉ LA PISTOLA, ME DIRIGÍ A DONDE COLOCO MI MOCHILA QUE ESTABA EN MI RECAMARA, SAQUÉ SU FUNDA PARA QUE NO SE VOLVIERA A CAER Y SAÍ DE MI CASA, Y LO PRIMERO QUE PENSÉ FUE EN ENTREGARME, YA QUE NUNCA TUVE LA INTENCIÓN DE PRIVARLA DE LA VIDA, ESTO FUE UN ACCIDENTE Y MUCHO MENOS TRATE DE DARMÉ A LA FUGA A PESAR DE QUE NADIE SE HABÍA DADO CUENTA Y COMO CONOZCO LA SITUACIÓN LEGAL QUE ME ESPERABA ES POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑO, ENTONCES CAMINÉ HACÍA LA ESQUINA DE LA CALLE TREINTA NORTE Y TOMÉ UN TAXI PIDIÉNDOLE QUE ME LLEVARA A LA PROCURADURÍA, QUIERO ACLARAR QUE NO TOQUE NADA Y DEJE LAS COSAS,



en su contra. Cobrando aplicación la Jurisprudencia número 102 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 visible a fojas 58 y con el rubro: "CONFESION CALIFICADA DIVISIBLE." "LA CONFESION CALIFICADA POR CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES O MODIFICATIVAS DE RESPONSABILIDAD ES DIVISIBLE SI ES INVEROSIMIL, SIN CONFIRMACION COMPROBADA O SI SE ENCUENTRA CONTRADICHA POR OTRAS PRUEBAS FEHACIENTES, EN CUYO CASO EL SENTENCIADOR PODRA TENER POR CIERTO SOLO LO QUE PERJUDICA AL INCULPADO Y NO LO QUE LE BENEFICIA " --- --

Un elemento mas que contribuye en el apartado en estudio lo constituye la DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, así como la DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO, DESCRIPCIÓN Y AUTOPSIA MÉDICO LEGAL, mismas que han quedado transcritas en párrafos precedentes y en obvio de repeticiones se dan por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertase, en virtud que su contenido inyecta credibilidad al dicho del indiciado -----, ya que estas permiten corroborar que la víctima fue privada de la vida; precisamente en el inmueble señalado por el inculpado como escenario del crimen, y que fue empleando un arma de fuego, aunado al hallazgo que se realizó de su cuerpo en los términos y condiciones planteadas por el acusado arriba mencionado -

Lo anterior se robustece con la declaración del imputado -----, quien llevo a cabo un relato detallado de hechos acontecidos entre la el activo y pasivo, los cuales resultan ser sus progenitores, señalando que meses atras inicia una actitud agresiva por parte de su padre el ahora inculpado-----, en contra de su madre la ahora OCCISA donde llego a las agresiones físicas y verbales, con el argumento que sospechaba de una relación extramarital; lo que permite establecer la existencia de los llamados celos, por lo que quien esto resuelve considera, que la declaración de la testigo de que se trata, debe ser valorada, en términos de lo dispuesto por el artículo 178 fracciones 1 y 11, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, y que sirve para demostrar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que se le imputa. -----

Se eslabona a lo anterior la propia confesión, donde refiere que momentos antes de que sucedieran los hechos, un primo de =====, le confirmó la existencia de una relación entre su esposa (occisa) y =====. concatenado con el dictamen en psicología, número =====, de fecha 23 de octubre del 2013, emitido por la Licenciada -----, pento en materia de psicología, adscrita a la Dirección De Servicios Periclé31e se la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicado a -----

-----, a través del cual emite entre otras las siguientes CONCLUSIONES: PRIMERA.- A la exploración cognoscitiva se encuentra correctamente orientado en sus esferas mentales de tiempo espacio y persona, su lenguaje es fluido, coherente y congruente, su pensamiento es de tipo abstracto, capaz de proveer, planear organizar, sin alteraciones de curso y contenido, con capacidad para recordar eventos a corto y largo plazo, por apreciación clínica, su inteligencia se ubica en el promedio establecido para su edad cronológica y nivel de estudios. SEGUNDA.- de acuerdo a las pruebas psicológicas aplicadas se observan los siguientes indicadores: oposlcion, aislamiento, ansiedad, labilidad aplanada, dependencia, impulsividad, dependencia agresión, pobre capacidad para organizar y controlar las reacciones emocionales, al enfrentarse a tareas, bajo presión, falta de auto confianza, inmadurez, inestabilidad de la conducta, conflicto

con la agresión interna y externa, poco control del yo, ansiedad impotencia psíquica, inadecuación. TERCERA.-durante la entrevista se conduce de manera superficial, tratándose de justificar su conducta, en relaciona los hechos que se investigan proporciona información de manera incongruente e inconsistente, por lo que no resulta fiable su dicho. CUARTA.- se trata de una personalidad que goza de un buen juicio de la realidad y sabe diferenciar entre lo bueno y lo malo, con capacidad de abstracción y placentación, dependiente emocionalmente, controlador en su relación de pareja, manipulador, superficial, con un pobre auto concepto por lo que demanda atención y reconocimiento social, en ciertos momentos llega a desorganizarse y a actuar con impasibilidad en su intento de adaptarse a las exigencias de su entorno, pues tiene un escaso control sobre sus relaciones emocionales al enfrentarse a situaciones bajo presión interna, prevalece aplanamiento afectivo, ausencia de culpa y egocentrismo, tiene escasa tolerancia a la frustración y es sensible a la critica, con pensamiento obsesivo y una gran carga de frustraciones; así mismo se tiene el dictamen e informe de balística donde se sostiene una hipótesis de mecánica de hechos y que con todos y cada uno de los elementos obtenidos esta Autoridad sostiene que las mismas se encuentran acreditadas, respecto de que el sujeto activo comete la conducta delictiva en estudio de femicidio por celos extremos respecto a la víctima .....\*"...,,,,,....., luego entonces, previo balance efectuado entre la conducta humana penal relevante que se encuentra acreditada en autos, esta representación social sostiene que la citación de tal circunstancia en los hechos que se investigan y dieron origen a la indagatoria es adecuada y por lo tanto, resulta jurídicamente eficaz para tener por acreditada la misma, pues del cúmulo de probanzas se obtiene una conducta positiva en forma de acción.-----

A hora bien, vemos que durante el periodo de instrucción la defensa del encausado, ofreció y se desahogaron las siguientes probanzas: -----

El dictamen en criminología, suscrito por -----, del que se desprende: "...Persona adulta del sexo masculino de ----- años de edad, estado civil -----, coherente, orientado en sus tres esferas de tiempo, espacio y persona, seguro de sí mismo, emocionalmente inestable de acuerdo a las circunstancias, por lo que la preocupación y el sentimiento de culpa indican un problema familiar y que deriva en rasgos emocionales, así como de tener un auto control de su persona. Presenta las siguientes características: genera empatía con la gente que lo rodea, firma en sus posturas, es organizado y planeado en su vida socialmente es una persona tranquila, es perfeccionista en su entorno, es intuitivo, tiene amigos en los cuales puede confiar su situación y así recibir ayuda, tiene hábitos y normas sociales adaptados a su medio ambiente. Así por todos estos elementos se debe considerar su conducta de capacidad criminal baja, adaptabilidad social media, índice de estado peligroso bajo. Por lo que de acuerdo con las circunstancias del evento y el entorno social en el cual se desenvuelve, presenta un modus operandi semi-especializado, derivado de las sospechas de infidelidad por parte de su esposa 'U ..... (finada) y que lo que motivaron a realizar algunas investigaciones para corroborar sus sospechas, ya que también le mentía que trabajaba más de la cuenta, y en algunas ocasiones puede precipitarse en su actuar, busca la perfección en su entorno social. Por lo tanto los rasgos de personalidad de la víctima en relación a su agresión, no se presenta como pasiva o auto

agresiva, lo que en resumen, dentro del presente análisis no se

encuentran elementos de vulnerabilidad que faciliten la comisión del delito de agresión...". -----

Dictamen en psicología, emitido por el perito - ..... del que se aprecia: "...1.- como se demuestra el C. ----- se encontraba en constante estado de estrés por su relación laboral y su relación familiar que se estaba deteriorando 2 Los peritos en psicología y ----- y criminología -----, concluyen en sus dictámenes por los síntomas que describen la personalidad narcisista del C. ----- asi como el perito particular en psicología -----, concluye la misma personalidad narcisista y que se encontraba en estado de depresión. 3.- Por lo anterior concluyo que el imputado C. ----- tuvo un brote psicótico producto de su personalidad narcisista las fuentes de estrés constantes a las que estuvo expuesto el imputado ----- que lo llevaron al trastorno límite de personalidad y a realizar los hechos del cual el reconoce y hoy es procesado en un brote psicótico. 4,- Los hechos se realizaron encontrándose en un brote psicótico...". -----

Y Dictamen en criminalística, suscrito por -----, del que se aprecia: "...Deducciones específicas. a fin de responder el planteamiento del problema doy respuesta a los incisos e), b) y a). en cuanto al inciso e) dentro de las deducciones particulares dictámenes de criminología, número =====, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece, signado por Ir. J. ----- Perito en materia de criminología, adscrita a la dirección de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Dictamen en psicología, número PSI =====, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, signado por la Licenciada -----, perito en materia de psicología, adscrito a la dirección de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no fueron realizados con metodología requerida a la prueba pericial de referencia, por los razonamientos que he dejado explicados en dicho apartado. Por lo que hace a los dictámenes dictamen química forense, número =====, de fecha veintidós días del mes de octubre del mes de octubre del año dos mil trece, signado por la Q.F.B. -----, perito en materia de química forense, adscrita a la dirección de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado y Dictamen en química forense, número =====, de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, signado por ----- perito en materia de química forense, adscrito a la dirección de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado los cuales son probanzas técnicas científicas y de las que se desprende que de las pruebas realizadas al hoy procesado NO SE IDENTIFICÓ LA PRESENCIA DE PLOMO O BARIO Y LA PRUEBA DE WALKER ES NEGATIVA. En base a lo anterior, a fin de dar respuesta al planteamiento del problema respecto del inciso b), por el análisis, estudio, comparación, se desprende que de las diligencias y de los dictámenes que obran en la presente causa penal que no hay responsabilidad por la comisión del delito que se le imputa al hoy procesado. En respuesta al inciso a) del planteamiento del problema por cada punto manifestado en el apartado de deducciones específicas, debe de reconsiderarse el delito que hoy se le imputa al procesado, ya que no existen las pruebas suficientes para afirmar que el imputado ----- haya sido el autor del delito que hoy se le imputa. Para responder al inciso d) se debe analizar tanto las actuaciones que obran en la presente causa penal, como las pruebas que ofrezca la defensa del hoy procesado, en virtud que depende del material probatorio existente y del que se ofrezca durante el periodo de instrucción el estar en posibilidad de



responder como sucedieron la mecánica de los hechos. En cuanto al inciso e) Se me tiene contestando en el apartado correspondiente de metodología y el de conclusiones ...".

Elementos probatorios que adquieren valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 200 de la ley adjetiva penal, por la razón de que fueron emitidos por especialistas en la materia, empero, respecto de su contenido debe decirse que estos resultan ser dogmáticos, puesto que los peritos no precisan con claridad las operaciones y análisis que su ciencia les sugiere y mucho menos expresan en su dictamen los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a la conclusión a la que lleguen; luego los peritos solo se constriñen a formular afirmaciones genéricas sobre la causa de los hechos sin soportarlo en bases razonadas y fundadas, y en orden a los conocimientos técnicos y científicos correspondientes (hechos y circunstancias), por lo que, se insiste en que no se justifican o demuestran las conclusiones dictaminadas, por tanto, tales medios de prueba no aportan elementos de convicción que justifiquen los conocimientos especiales que necesita el juez para resolver el problema fáctico sometido a la prueba experticia de mérito; por tanto, dicho dictamen debe tenerse por dogmático y, por ende, carente de eficacia probatoria.

Ahora bien, se cuenta con el interrogatorio al testigo -----, del que se desprende: "...1.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI NORMALMENTE SU SEÑORA MADRE LLEGABA A DORMIR A SU CASA? Se

califica de legal a lo que MANIFESTÓ. Cuando estaba mi papá no, desde hace año y medio atrás no, a veces estaba con mi abuelita, pero las últimas veces ya no sé, porque le hablaba y no me contestaba. 2.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABA A QUE HORA SALIA SU SEÑORA MADRE A SU CASA? Se califica de legal a lo que MANIFESTÓ. A las seis y media. 3.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SABA A QUE HORA SALIA DE SU CENTRO DE TRABAJO SU SEÑORA MADRE? Se califica de legal a lo que MANIFESTÓ. Salía a las seis y cuarto o seis y media. 4.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL SEÑOR -----? Se califica de legal a lo que MANIFESTÓ. Si porque es un vecino de la colonia, ya que vive como a siete calles de mi domicilio y solamente lo conozco de vista y no tengo ningún tipo de relación con él. 5.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ALGUNA VEZ PRESENCIO QUE SU SEÑOR PADRE -----, TRATARA CON GROSERIAS O CON MALOS TRATOS A SU SEÑORA MADRE

Se desecha por ya estar contestada en la declaración que rindió el testigo ante el fiscal investigador. 6.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUE CLASE DE AGRESIONES VERBALES LE DECIA SU SEÑOR PADRE A SU SEÑORA MADRE YA QUE EN SU DECLARACIÓN ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL NO LO ESPECIFICA? Se desecha por ya estar contestada en la declaración rendida por el testigo por ya estar contestada en la declaración rendida por el testigo ante el Ministerio Público Investigador. 7.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ALGUNA VEZ U OCASIÓN PRESENCIO QUE SU SEÑOR PADRE ----- GOLPEARA A SU SEÑORA MADRE

Se califica de legal a lo que MANIFESTÓ. NO. 8.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ALGUNA VEZ U OCASIÓN SU PADRE EL IMPUTADO SE DESOBLIGO DE DARLA CUESTA DE SU CASA? Se califica de legal a lo que MANIFESTÓ. No siempre dejaba las cuentas. 9.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI ALGUNA OCASIÓN SE PERCATO QUE SU MAMA ----- EN AUSENCIA DE SU SEÑOR PADRE SACARA COSAS COMO BIENES MUEBLES DE SU CASA? Se

desecha por no tener relación con los hechos que dieron origen a la presente causa penal. 10. ¿QUE DIGA EL TESTIGO COMO CONSIDERO EL TRATO QUE EN GENERAL LE DIO SU SEÑOR PADRE EL IMPUTADO A SU SEÑORA MADRE: .....? Se califica de legal a lo que MANIFESTÓ. Fue una relación muy buena, muy sana ya que nos dieron una buena crianza y ejemplo. 11.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO QUE ENTIENDE POR LA PALABRA ODIO? Se califica de legal a lo que MANIFESTÓ. Tal vez detestar a un ser humano, agredir de un ser a otro ser. 12.- ¿QUE DIGA EL TESTIGO SI SU SEÑOR PADRE EMPLEO UNA CONDUCTA HACIA SU SEÑORA MADRE CON LA RESPUESTA POSTERIORMENTE QUE DIO, ES DECIR SI DETESTABA A SU MADRE O LA AGREDIA COMO SU ESPOSA? Por cuanto hace a la pregunta en el sentido de que si el acusado agredía a la víctima, de la declaración ministerial del testigo manifiesta que no le consta las agresiones físicas, mas sin embargo si refiere haber presenciado los insultos y agresiones verbales que ambos actores principales se proferían, razón por la cual al parte de esta pregunta ya se encuentra contestada ahora bien en relación a la primera parte de la pregunta, en el sentido de que si el hoy procesado detestaba a la víctima no se califica de legal, toda vez que no son hechos propios, pues no debemos dejar de pasar desapercibido que el propio testigo en la respuesta que da a la pregunta diez del presente interrogatorio manifestó que la relación de sus señores padres era buena, que le dieron buenos ejemplos y buena crianza. Que son todas las preguntas que formula la defensa al testigo...". -----

Probanza que adquiere valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 145, 155 y 199 de la ley adjetiva penal, por haber sido realizada por un funcionario público en ejercicio de su cargo y con las formalidades de la ley; además se levantó el acta respectiva con motivo de dicha actuación judicial, en la que se asentó el día, hora y lugar en que fue realizada, siendo firmada por quienes en ella intervinieron y validada por el personal judicial actuante; empero, respecto de su contenido no se aprecia dato alguno que demuestre alguna causa de exclusión del delito, pues no se demuestra dato alguno que modifique la esencia de los hechos, ni mucho menos la imputación de los hechos; máxime que no se demuestra que el acusado no haya sido la persona que ejecutó el delito; en consecuencia, dicha probanza es ineficaz para exonerar al acusado de su responsabilidad penal. -----

Finalmente, en relación a las copias certificadas de la Averiguación Previa =====, del expediente =====, del Juzgado Sexto Familiar, y las copias certificadas de la Averiguación Previa =====; a pesar del valor probatorio que pudieran tener en términos del artículo 196 de la ley adjetiva penal, por tratarse de un documento público, al haber sido emitidas por un funcionario público en ejercicio de su cargo y con las formalidades de la ley; sin embargo, al tratarse de hechos diversos a los que se contrae la presente causa penal, resultan insuficientes para demostrar que el acusado no ejecutó la conducta penal que se le atribuye; en consecuencia, dichas pruebas son ineficaces para tener por demostrada alguna causa de exclusión del delito. -----

En ese orden de ideas la lógica y natural concatenación de los medios de convicción analizados a lo largo del presente considerando nos permiten arribar a la conclusión de que en la especie se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado -----·n·n-----, en la comisión del delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado por los artículos 312 B1s. fracción 11 y párrafo final del citado artículo, en relación al 13 y 21 fracción 1, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de

quien en vida llevó el nombre de \_\_\_\_\_ por el cual formula acusación el Ministerio Público, pues el cúmulo de probanzas analizadas anteriormente con lo que se demuestra el despliegue de la conducta delictiva que se le imputa pues el activo resulta ser \_\_\_\_\_, quien es responsable de la comisión del delito en estudio, trayendo como consecuencia esta conducta delictiva realizada por el ahora sentenciado ocasionara la muerte de la ahora agraviada \_\_\_\_\_, con la consecuente lesión al bien jurídico protegido que es la vida y tomando como elemento adicional la discriminación y subordinación implícita en la violencia en que se encontró la ahora occisa \_\_\_\_\_ y la necesidad de la sociedad de avanzar hacia una igualdad sustancial, abandonando la mera igualdad formal entre mujeres y hombres, ya que estamos ante la presencia de leyes específicas en las que se sanciona la violencia de género contra las mujeres, pero que traen aparejadas las mismas penas que figuras análogas neutras en cuanto a género respondiendo de forma igualitaria a este tipo de homicidio, aunque dándole una denominación diferente femicidio, ilícito cometido contra mujeres y que está basado en su género, la especificidad del tipo tiene finalidades únicamente simbólicas al no generar mayores conflictos para la doctrina penal porque se prevé penas similares a las ya establecidas en el tipo penal de homicidio contemplado en nuestra legislación penal vigente, ya que el día el día 21 de octubre del año dos mil trece, aproximadamente las ella llegó como 17:20 diecisiete horas con veinte minutos, se encontraban la ahora occisa \_\_\_\_\_ y el indiciado \_\_\_\_\_ en el interior de su domicilio conyugal ubicado en \_\_\_\_\_ y según el dicho del indiciado, estaban en la cocina, él se encontraba sentado en una silla y ella sentada frente a él, empezaron a hablar cuestiones relativas a su divorcio, empezando a discutir cuando le dijo habla encontrado al primo de \_\_\_\_\_ y este le había dicho, y que él estaban usando, por lo que le dijo que no fuera pendeja, lo que ocasiono enojo en la hoy occisa diciéndole "compruébame lo que dices", y lo jaló zangoloteándolo, por lo que el activo saca de la cintura la pistola que llevaba y le dispara en la frente a la pasiva cayendo al suelo boca abajo. Dándose así el nexos causal entre la conducta desplegada por el activo y el resultado típico consistente en la muerte de la pasiva \_\_\_\_\_, ya que de las probanzas que obran en actuaciones se puede llegar a concluir que \_\_\_\_\_, al estar en el interior de su domicilio el día lunes veintiuno de octubre del año dos mil trece, después de una discusión con su esposa dispara su arma de fuego en contra de su esposa, conducta de naturaleza dolosa, ya que por la trayectoria del proyectil, resulta inverosímil el dicho del acusado, en el sentido de que se trate de un accidente, pues como ya se ha dicho a lo largo de la presente resolución, tales hechos sucedieron al discutir respecto a su relación extramarital que tenía con otro sujeto de nombre \_\_\_\_\_, con antecedentes de un comportamiento disfuncional por ambas partes, encontrándose en una relación sentimental ya desgastada y a decir del propio acusado \_\_\_\_\_ se estaban divorciando, lo cual hace hincapié que no se trasladó a su lugar de trabajo, con el argumento de que su esposa quería hablar con él, sin que se precisara mayor situación casualmente posterior al hecho que el sujeto activo sostuvo una plática con el primo de \_\_\_\_\_ persona con la cual la occisa y esposa del inculcado sostenía una relación extramarital, circunstancias que conllevan a suponer el deseo de venganza al sentirse engañado, cayendo en una actitud de celos extremos transcurriendo un lapso de tiempo



elementos de convicción, que como datos o pruebas de cargo, existen en su contra, y que son los que lo señalan como el autor material del delito, y que dan sustento legal a la acusación que finalmente formula en su contra la Ministerio Público: pues como ya se dijo, es a él, a quien le correspondía la carga de la prueba; y si por el contrario, como ya se dijo, vemos que en autos se cuenta con un cúmulo de datos, que como elementos de cargo, lo incriminan en la comisión de los hechos que se le imputan, pues se le identifica y seriala plenamente como la persona que llevó a cabo tal conducta; por lo que, en las relatadas condiciones, y dada la naturaleza de los hechos, la prueba de los mismos, y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida, y la que se busca, y apreciando en conciencia el conjunto de datos o elementos de convicción con que se cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del Código Adjetivo de la Materia; es por lo que válidamente se puede afirmar que las imputaciones hechas en su contra, quedaron firmes; razón por la cual, los elementos de prueba con que se cuenta, son suficientes, para que en autos también se tenga **PLENAMENTE ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE** -----, en la comisión del delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado por los artículos 312 81s, fracción 11 y párrafo final del citado artículo, en relación al 13 y 21 fracción 1, del Código Penal del Estado, cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de -----

CUARTO. Ante la actuación delictuosa del acusado corresponde al operador jurídico formular el juicio de reproche mediante el cual -----, responda ante la sociedad y el Estado por su conducta transgresora de las disposiciones de Defensa Social, por lo que se deben analizar en primer término las condiciones particulares del infractor, así como las circunstancias exteriores de la ejecución del delito y el grado de culpabilidad con estricto apego a lo estipulado en los numerales 72 a 75 del Código de Defensa Social del Estado.-----

Bajo el sistema argumentativo empleado en esta resolución diremos que la determinación de la sanción imponible a -----, tiene como premisa mayor los preceptos de ley punitiva local que fijan las reglas de la Individualización de la pena y que al efecto prescriben.-----

"Artículo 72.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada sujeto activo y las exteriores de ejecución del delito."-----

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad solo cuando ellos sean ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.-----

"Artículo 73.- Con el fin de lograr una adecuada Individualización de las sanciones, los Jueces y Tribunales, al aplicar estas, harán uso de un poder discrecional y razonado."-----

"Artículo 74.- El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena establecida para cada delito y la individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta: I.- La naturaleza de la acción o de la omisión y de los medios empleados para ejecutarla; II.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que este fue colocado; III.- Las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y

ofendido, la calidad de éste y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquel, IV.- Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que pueden comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de este y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquel. V.- Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; VI.- Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos, en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- Las demás circunstancias especiales del agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma."-----

"Artículo 75.- Los jueces o tribunales deberán tomar conocimiento directo del sujeto activo y de la víctima en la medida requerida para cada caso, allegándose de los dictámenes periciales respectivos, tendientes a conocer la personalidad del sujeto, la afectación a la víctima y de las circunstancias del hecho."-----

La premisa menor se integra por los hechos demostrados y pruebas que, incorporadas a la causa, permiten conocer las peculiaridades del infractor y las circunstancias exteriores de ejecución del delito perpetrado, para formular un acertado diagnóstico de su personalidad y un adecuado pronóstico de su conducta futura que conduzca a precisar la sanción imponible a su mismo."-----

En principio, de conformidad con lo dispuesto por la fracción 1, del artículo 74, del Código Penal del Estado, se toma en cuenta la naturaleza de la conducta desplegada, apreciándose en el respecto que el enjuiciado la ejecutó de manera dolosa, al realizarla con intención, dado que quiso y aceptó la consumación del hecho descrito por la ley, por lo que se concluye que ----- actuó con intención al cometer el ilícito de FEMINICIDIO que se le atribuye."-----

En esas condiciones, advertimos que estamos en presencia del delito que lesionó el mayor bienes jurídicos tutelados por la Ley, que en su caso resulta ser la vida, dado que, por principio de cuentas, el acusado por la calidad de conyugue de la pasiva, debido a los celos extremos, tuvo como consecuencia accionar un arma de fuego y de esta forma privarla de la vida; sin que deba considerarse los argumentos del activo, al señalar que dicha privación fue un accidente; debido a que de las pericias que obran en autos, se determina la mecánica de los hechos; es decir, que el activo accionó la referida arma, que por razón de su cargo -policial ministerial-, tenía a su disposición en su radio de disponibilidad; que al usarla provoca el deceso de la pasiva; lesionando así, los bienes jurídicos citados con antelación."-----

Así las cosas, por cuanto hace a la mecánica operatoria de los hechos, este tribunal advierte que el juicio de reproche que se formula en contra de -----, deviene de su intervención en una conducta delictiva, existiendo la violación a las disposiciones normativas del Código Penal Local, justamente en las contenidas en el numeral 312 R1 en relación a los diversos 13 y 21."-----

En efecto, de acuerdo a la mecánica de los hechos,



infractor, así como la experiencia procesal que por la comisión del delito ha vivido, la cual no resulta agradable al permanecer interno en el centro penitenciario de esta ciudad, trae aparejado consecuencias que trascienden del mismo y afectan vanas de las esferas sociales en que se desenvuelve, circunstancias las anteriores que, tomando en consideración las peculiaridades del infractor, así como la experiencia procesal que por la comisión del delito ha vivido, la cual no resulta agradable, trae aparejado consecuencias que trascienden del mismo y afectan vanas de las esferas sociales en que se desenvuelve, datos todos ellos que conllevan a estimar que el grado de culpabilidad en el caso sea la mínima.

Es aplicable sobre el particular la Jurisprudencia número 267 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 7, Octubre de 1993, página 7/, bajo el rubro: "PENA. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA ARBITRARIAMENTE JUDICIAL.

En las anteriores condiciones, tomando en cuenta el grado de culpabilidad en que se ubica a -----, es la mínima y dentro de los parámetros de las penas señaladas por el delito perpetrado (de treinta a cincuenta años de prisión), en términos de la fracción del artículo 312 Fracción 11, del Código Penal del Estado, se estima justo condenar al sentenciado de referencia a sufrir una pena privativa de libertad por un plazo de 30 TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

Ahora bien, tomando en consideración lo que establece el numeral 439 del Código Penal, es decir, la duplicidad de las sanciones por quien haya pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, como en el caso acontece, puesto que el acusado, se desempeñaba como elemento de la Policía Ministerial, en consecuencia, se le impone una pena privativa de la libertad de 30 TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

Haciendo un total de 60 SESENTA AÑOS DE PRISIÓN; la que -sanción corporal-, será compurgada en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe la Jefe de Ejecución de Sanciones Penales, según lo establecido por el artículo 111 del Código Punitivo Local.

Ahora bien en caso de que el sentenciado -----, compurgue la sanción de prisión impuesta en el Centro Penitenciario, ésta se computará, previo descuento de los días que ha permanecido en reclusión preventiva esto a partir del día 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece, fecha en que fue puesto a disposición de esta Autoridad y por ende se decretó su detención, lo anterior al tenor de lo preceptuado por el diverso 389 de la Ley Procesal Penal; y cuyo cumplimiento de las sanciones impuestas, será substanciado a través del procedimiento de ejecución correspondiente, por la Ciudadana Jefe de Ejecución de Sanciones, debiéndosele remitir para tal efecto a dicha Autoridad Judicial el proceso original en que se actúa, al causar ejecutoria la presente resolución.

QUINTO. Ahora bien, para determinar la procedencia y términos del beneficio de la conmutación de la pena, este Tribunal se apoya en los dispositivos legales que regulan dicho rubro y que a la letra dicen: -----

"Artículo 100.- Los Tribunales podrán resolver que la sanción privativa de la libertad impuesta se conmute por una multa o trabajo a favor de la comunidad, si la prisión no excede de dos años, si es la primera vez que el sentenciado incurre en delito y, si además, ha demostrado buenos antecedentes personales. o sólo por multa, si rebasa los dos años, pero no excede de cinco -----

Para que surta efectos la conmutación, deberá pagarse primero la reparación del daño y la multa si tan bien se impuso.

Ahora bien, toda vez que la sanción privativa de la libertad excede de cinco años; este tribunal estima procedente negarle el beneficio la conmutación de la pena privativa de la libertad por la económica.

Sobre el particular tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia número 30/97 aprobada por la Primera Sala de nuestro Más alto Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Julio de 1997 a pag1na 98, intitulada: "SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. SU CONCESIÓN CONSTITUYE UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR".

SEXTO. En virtud que el pago de la reparación del daño es una pena de carácter público según lo dispuesto por el articulas 20 Constitucional apartado B, fracción IV, 50 Bis y 51 Bis del Código Penal, dada su solicitud que de condena efectúa el Agente del Ministerio Público, en su pliego de conclusiones, es procedente ingresar a su estudio partiendo como principio metodológico de determinar los elementos que lo integran que se desprenden del articulo 51 del mismo cuerpo normativo que se invoca, donde se estipula comprende: "La restitución de la cosa obtenida o su valor comercial; y la indemnización del daño material o moral y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados".

Bajo ese panorama se encuentra la escisión del PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO en dos vertientes, la que integra al MATERIAL y la conformadora del MORAL, por lo que con el objeto de realizar una exposición ordenada sobre el tópico, procederemos a analizar de forma separada cada rubro, estableciendo como preámbulo sistemático que nos apoyaremos de lél Jeg1slación Civil en lo relativo al pago de la reparación del daño moral por ser el orden jurídico que lo regula.

Así tenemos que un presupuesto lógico y Jurídico para la Imposición de la sanción que se analiza, debemos señalar que tal como se ha razonado a lo largo de esta resolución, en la causa quedo perfecta y legalmente acreditada la existencia del delito de FEMINICIDIO, y que dada la naturaleza dañosa de tal conducta cnm111a1, ésta generó un perjuicio de índole económico que debe ser resarcidos, así como también se encuentra acreditado en la causa que d1cho delito fue cometido por-----, cuya responsabilidad quedó plenamente demostrada en apartados que anteceden y por ello se le condena al pago de la reparación del dano

De esta manera, tenemos que respecto del pago de la reparación del daño material ocasionado a la ofendida "\*\*\*\*\*w\*\*\*\*\*", por su propia naturaleza implicó erogaciones de la pasivo, que como gastos funerarios, tuvieron que erogar sus deudos; sin embargo, ante la ausencia de pruebas que JUSTifiquen el monto de dichas erogaciones, este Tribunal se limita a establecer que se condena al sentenciado ----- a l pago de la reparación del daño material SIN PRECISAR MONTO, en favor de wwwwwwwwwwwwwwwWWWwww ww. el cual podrá ser cuant1f1cado en ejecución de la sentencia.

Por su aplicación se invoca el criterio Jurisprudencia! sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Caceta, Novena Época, Tomo: XXIII, Marzo de 2006, a pagina 170, bajo el rubro : "REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE L MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCION DE: t:STA."

En vía de continuación, por lo que hace a la condena solicitada por el Órgano Acusador relativa al pago de la INDEMNIZACIÓN DE ORDEN ECONÓMICO a que se refiere el artículo 1988 del Código Civil del Estado en sus fracciones I y IV, tomando en cuenta los perjuicios causados a las víctimas indirectas del delito que produjo la muerte de QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE \*\*\*\*\* \*\*, al no existir pruebas suficientes para acreditar el salario, sueldo o utilidad que percibía la occisa, el importe de los perjuicios relativos a la muerte de la agraviada, debe calcularse con base en el salario mínimo vigente en el lugar y época de los hechos (61.38, a 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece), de ahí que -----, deberá pagar a quien justifique ser el albacea de la sucesión a bienes de la ahora occisa \*\*\*\*\* de conformidad con el artículo 1989 de la Codificación civil del Estado, la cantidad de \$73,656.00 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por concepto de indemnización de orden económico, cantidad que equivale a 1200 UN MIL DOSCIENTOS DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN AL MOMENTO DE LOS HECHOS. -----

De igual forma, es procedente condenar a ----- al pago de la indemnización por daño moral a las víctimas indirectas del delito, en términos de los artículos 1993 y 1995 del Código Civil de la Entidad, así como 75 apartado 1 del mismo cuerpo de leyes, que dispone que son ilícitos los hechos o actos que dañan la vida de las personas, por lo tanto, como la privación de la vida es la violación de mayor magnitud a los mencionados derechos de la personalidad, y tomando en cuenta que el resultado material se produjo con motivo de una conducta culposa, se considera justa la condena al pago de 3000 TRES MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN Y ÉPOCA DE LOS HECHOS, el cual consistía en ((61.38, a 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece), a favor de quien justifique ser el albacea de la sucesión a bienes de la ahora occisa \*\*\*\*\* \*\*, por lo que el sentenciado deberá pagar por dicho concepto la cantidad de \$184,140.00 CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

Siendo aplicable sobre el particular la B tesis número 13°.C.249 C sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito consultable en el Semanario de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre del 2001, Novena Época, visible a página 1305, bajo el rubro: "DAÑO MORAL. ES LA ALTERACION PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA, CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDO POR HECHO ILÍCITO.". -----

SÉPTIMO. Se suspende al sentenciado ----- de sus derechos políticos y civiles por el término que tarde en extinguir la sanción de prisión impuesta de conformidad con el artículo 64 fracciones III y IV del Código Penal local. debiéndose comunicar la presente resolución al Vocero Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, una vez que cause ejecutoria la misma en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VIII del numeral en cita, para los efectos legales conducentes. -----

Sobre el particular tiene aplicación el Criterio Jurisprudencial sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XVI, Noviembre de 2002, a página 1101.

Intitulada. "SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEL SENTENCIADO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA". --

OCTAVO. En diligencia formal y privada amonéstese al sentenciado -----, para que no reincida, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo de la Materia.-----

Cobra aplicación el criterio sustentado por la entonces primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible en la página diecisiete, Volumen VIII, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, que dice: "AMONESTACIÓN".-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en lo establecido por los artículos 38, 42 y 43 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social es de fallarse Y:-----

----- SE FALLA: -----

PRIMERO. -----, de generales asentados al inicio de la presente resolución es PENALMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado por el artículo 312 Bis en relación a los diversos 13 y 21 Fracción 1 del Código de Defensa Social para el Estado, cometido en agravio de QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE -----, por el cual precisó acusación el Representante Social de la Adscripción.-----

SEGUNDO. Por la transgresión a la Ley Penal del fuero común SE IMPONE a -----, una sanción privativa de libertad por el término de 60 SESENTA AÑOS DE PRISION; la sanción privativa de la libertad impuesta será compurgada en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe la Jefe de Ejecución de Sanciones Penales, previo descuento del tiempo que lleva sufriendo en prisión preventiva; y cuyo cumplimiento de las sanciones impuestas será substanciado a través del procedimiento de ejecución correspondiente, por la Ciudadana Jefe de Ejecución de Sanciones.-----

TERCERO. Por los razonamientos vertidos en el quinto considerando de la presente resolución, SE NIEGA a -----, EL BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA DE MULTA, en los términos precisados.-----

CUARTO. Por los razonamientos de orden legal consignados en el sexto considerando de esta resolución, SE CONDENA AL ACUSADO AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, en los términos precisados.-----

QUINTO. Se suspende al sentenciado -----, de sus derechos políticos y civiles por el tiempo que tarde en extinguirse la sanción de prisión impuesta, por lo que de causar ejecutoria la presente resolución comuníquese la misma a la Jefe de la Vocalía del Instituto Nacional Electoral.-----

SEXTO. En diligencia formal y privada AMONÉSTESE al sentenciado -----, para que no reincida, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor.-----

SÉPTIMO. Comuníquese la presente resolución a la Superioridad y al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social del Estado, para su conocimiento y efectos legales.-----

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 del Código Procesal de la Materia cuentan con el término de 5 CINCO DÍAS para inconformarse con la presente resolución, interponiendo el recurso de apelación correspondiente Y CÚMPLASE.-----

Así, definitivamente juzgado lo sentenció y firmó el  
Ciudadano Abogado =====,  
Juez de lo Penal de los de esta Capital, ante el Ciudadano  
Abogado =====, Secrelano con quien actúa y da fe.-----  
----- PROC. =====. PROC.  
L'FJMC/jnm/gam

